



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

LA CONDUCTA DELICTIVA EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE DELITOS
COMUNES, EN EL DISTRITO DEL AGUSTINO 2020

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

RAI BRANDON CANDIA GARCIA

ORCID: 0000-0002-3827-2808

ASESOR

DR. EDUARDO DANIEL JIMENEZ JIMENEZ

ORCID: 0000-0002-8679-4969

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURIDICA

LIMA, PERÚ, SETIEMBRE DE 2021

DEDICATORIA

A mis padres Patricia García y Alejandro Candia.

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecerle a ti Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ por darme la oportunidad de concluir el proceso de formación académica y ser un profesional.

A mis padres y hermano por su esfuerzo y dedicación, su paciencia y su motivación han logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema	12
1.2. Formulación del problema.....	14
1.3. Justificación e importancia	14
1.4. Objetivos de la investigación.....	16
1.5. Limitaciones de la investigación.....	16
1.6. Delimitaciones.....	18

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	20
2.2. Bases teóricas	32
2.3 Casos relevantes para investigación	52
2.4 Marco Legal	55
2.5 Definición de términos	60

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación.....	64
3.2. Población y muestra de la investigación	64
3.3. Supuesto y categorías	65
3.4. Subcategorías e indicadores	66
3.5. Método y técnicas de investigación	66
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	67

CAPÍTULO IV: DESCRIPCIÓN DE ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos e inferenciales	70
--	----

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones.....	95
5.2. Conclusiones	98
5.3. Recomendaciones	100

REFERENCIAS

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Cronología criminal del caso Gringasho
Tabla 2	Descomposición de categorías
Tabla 3	Matriz de triangulación 1
Tabla 4	Matriz de triangulación 2
Tabla 5	Matriz de triangulación 3
Tabla 6	Matriz de triangulación 4
Tabla 7	Matriz de triangulación 5
Tabla 8	Matriz de triangulación 6
Tabla 9	Matriz de triangulación 7
Tabla 10	Matriz de triangulación 8

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Factores que generan la comision de infracciones
- Figura 2 Severizacion de la pena y reduccion de infracciones
- Figura 3 La pena y su funcion preventiva, protectora y resocializadora
- Figura 4 Rol de la PNP y la reduccion de infracciones
- Figura 5 Medida Socioeducativa y el cumplimiento de la rehabilitacion
- Figura 6 Conducta delictiva en el adolescente infractor
- Figura 7 Responsabilidad penal del menor y la pena de carcel
- Figura 8 La pena de carcel y el principio de interes superior del niño

LA CONDUCTA DELICTIVA EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE DELITOS COMUNES, EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO 2020

RAI BRANDON CANDIA GARCIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

La presente investigación determinó como fenómeno sujeto a estudio la conducta delictiva en adolescentes infractores de delitos comunes, en el distrito de El Agustino 2020. Problema social que el Perú viene arrastrando desde los últimos 15 años, y que va en aumento por la crisis jurídica que se tiene a la hora de imponer sanciones a los menores de edad que hayan cometido algún hecho ilícito, respaldando la postura que considera incapaz por su naturaleza de desprotección ante un sistema penal común. El enfoque de esta investigación fue cualitativo, bajo el método inductivo, aplicando como técnica la entrevista para la recolección de datos, así como una interpretación analítica de las respuestas brindadas por los 8 especialistas en materia penal entrevistados. Obteniendo como resultado la existencia de una conducta consciente de nivel delictiva en adolescentes infractores de delitos comunes, adolescentes que a partir de los 14 años son conscientes y tienen conocimientos sobre sus actos y consecuencias, incluso son conscientes que son inimputables ante la ley penal común. En tal sentido, es necesario aplicar el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, sobre todo adolescente con una conducta delictiva reincidente, que se instaure la unidad de fiscalización del tratamiento que se le imponga al menor infractor, que se realice el seguimiento post tratamiento, que se le ofrezca el tratamiento especial a la familia quienes recibirían al menor rehabilitado, se fiscalicen el estado de los centros juveniles, y sus trabajadores.

Palabras clave: conducta delictiva, responsabilidad penal, hecho delictivo, inimputabilidad, adolescente infractor.

**CRIMINAL BEHAVIOR IN ADOLESCENTS OFFENDERS OF COMMON CRIMES,
IN THE DISTRICT OF EL AGUSTINO 2020**

RAI BRANDON CANDIA GARCIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The present investigation raises as a phenomenon subject to study the criminal behavior in adolescents offenders of common crimes, in the district of El Agustino 2020. Social problem that Peru has been dragging from the last 15 years, and that's increasing due to the legal crisis that It is used when imposing sanctions on minors who have committed an illegal act, supporting the position that it considers incapable due to its nature of lack of protection in the face of a common criminal system. The focus of this research is qualitative, under the inductive method, applying the interview as a technique for data collection, as well as an analytical interpretation of the answers provided by the 8 specialists in criminal matters interviewed. Obtaining as a result the existence of a conscious criminal behavior in adolescents offenders of common crimes, adolescents who from the age of 14 are aware and have knowledge about their acts and consequences, are even aware that they are not imputable before the common criminal law. In this sense, it is necessary to apply the Code of Criminal Responsibility of Adolescents, especially adolescents with repeat criminal behavior, that the unit for the control of the treatment imposed on the minor offender is established, that the post-treatment follow-up is carried out, that Special treatment is offered to the family who would receive the rehabilitated minor, the state of the youth centers and their workers are inspected.

Keywords: criminal behavior, criminal responsibility, criminal act, unimpeachable, adolescent offender.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad plantear una perspectiva jurídica de la nueva ola delincencial que abate nuestras calles, ya no solo afectando nuestros bienes materiales, sino que atentando contra nuestra seguridad social; pues, en el Perú la delincuencia ha sido un problema latente en los últimos 30 años, que va creciendo y que ahora con el desarrollo de la pandemia por el Covid-19 ha crecido exponencialmente.

Actualmente es común ver que la delincuencia organizada ha encontrado la inimputabilidad de sus miembros al integrarlas con menores de edad, sabiendo que estos no cometen delitos sino infracciones ante la ley. Bajo este concepto, los menores de edad que incurrir en actos ilícitos, los cuales serían delitos si los realizara una persona mayor de edad, presentan plena voluntad y conocimiento de los actos realizados; pues es así, como van formando una conducta delictiva la cual los lleva a desarrollar una carrera criminal a través de los años.

Delitos comunes como el robo, el hurto, micro comercialización de drogas e ilícitos cometidos en perjuicio del cuerpo, la vida y salud, son y han sido en los que los menores se han desarrollado en los últimos años. Innumerables son los casos en que los menos de edad se han visto envueltos, incluso en ilícitos que se han cometido con gran crueldad y premeditación.

Sin embargo, hasta la fecha se ha tomado la postura de no hablar de delitos cometidos por menores de edad, sino continuar llamándolos infracciones. A esto, en nuestra legislación existe el código de niños y adolescentes, tratados internacionales en favor a la protección del menor; así como, los centros reformatorios para varones y mujeres, menores de edad, los cuales son utilizados como medidas correctivas en últimas instancias y que tienen un sentido ineficiente, desde el punto que no ha hecho más que dotarlos de una protección que resulta antijurídica, pues ya no se les podría sancionar con relación a sus actos, sino que debemos graduarla respecto a una condición de incapacidad que solo ha quedado en papel.

La estructura del presente trabajo de investigación se formuló de la siguiente manera:

Capítulo I: Se planteó el problema, identificando el fenómeno a tratar y sus parámetros; se formularon los problemas y objetivos, basándose en la importancia y su justificación valorativa.

Capítulo II: Se desarrolló el marco teórico, tomando como referencias los trabajos previos sobre la conducta delictiva del menor infractor de delitos comunes, a nivel nacional e internacional. Seguido se emplearon las teorías básicas, que fundamentan en su oportunidad, el desarrollo de los terminos conceptuales de importancia.

Capítulo III: Se determinó el desarrollo metodológico utilizado en la presente tesis, habiendo establecido el enfoque, los participantes, los supuestos, categorías y subcategorías; Además, señalando la técnica e instrumentos de nuestra investigación cualitativa.

Capítulo IV: Se recopiló y analizó los resultados obtenidos con la ejecución del instrumento, se constituyó la matriz de triangulación de cada pregunta realizada a los entrevistados.

Capítulo V: Se generó la discusión de resultados, dando como resultados conclusiones y recomendaciones, sobre el fondo de la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

En el Perú la delincuencia ha sido un problema latente en los últimos 30 años, que va en aumento y que ahora con el desarrollo de la pandemia por el Covid-19 ha crecido exponencialmente.

Actualmente es común ver que la delincuencia organizada ha encontrado la inimputabilidad de sus miembros al integrarlas con menores de edad, sabiendo que estos no comenten delitos sino infracciones ante la ley. Bajo este concepto, los menores de edad que incurrir en actos ilícitos, los cuales serían delitos si los realizara una persona mayor de edad, presentan plena voluntad y conocimiento de los actos realizados; pues es así, es cómo van formando una conducta delictiva la cual los lleva a desarrollar una carrera criminal a través de los años.

Delitos comunes como el robo, el hurto, micro comercialización de drogas y delitos contra el cuerpo, la vida y salud, son y han sido en los que los menores se han desarrollado en los últimos años. Innumerables son los casos en que los menos de edad se han visto envueltos, incluso en ilícitos que se han cometido con gran crueldad y premeditación.

En nuestro país, la delincuencia se ha vuelto un tema muy común para los ciudadanos los cuales cada vez están más atemorizados de lo que un adolescente es capaz de hacer, atentando contra la vida de los demás y la propia. La Policía Nacional del Perú encargada de velar por la seguridad de los ciudadanos, no saben cómo enfrentar o poder paralizar este problema. La presente investigación tiene como propósito dar a conocer las razones por la que los adolescentes caen en esta situación tan reprobable, con una vida llena de peligros introduciéndose en el mundo de la delincuencia, el alcohol, las drogas que los sumergen en un hoyo sin salida; y que, además les ofrecen muchos lujos y ganancias con lo que pueden sostener a sus familias y a ellos mismos. Esto los hacen pensar que dicha conducta es correcta, y que mientras disfruten de las cosas materiales obtenidas de la consumación de actos ilícitos, puedan seguir manteniendo un estatus de vida llena de impunidad.

Por lo que, podríamos decir que el impacto ocurrido en el ámbito social en que

se sitúa el desarrollo formativo del menor, la protección, así como, el cuidado de sus padres, y la tutela protectora como rol que juega el estado, son de importancia.

Bustos (1997) señala:

(...) irregular o peligroso se iguala con situación de abandono, es decir, con los niños y adolescentes pertenecientes a las clases o grupos menos favorecidos y, por tanto, donde los procesos de socialización han sido más deficitarios y ello se pretende sustituir a través de políticas sancionatorias. La ideología de la situación irregular, protectora o educativa, provoca una identificación entre protección al niño y sanción, sobre la base de un pretendido objetivo de beneficencia o bienestar. (p. 65)

En consecuencia, la visión del legislador y del hacedor de justicia podría debatirse entre ver al infractor menor de edad como una víctima de los infortunios y faltas de cuidados que tuvo por parte de sus progenitores o el estado, contra la idea de la plena conciencia y desarrollo cognitivo de una conducta delictiva; la misma que, concluiría en el debate de si considerar víctima o sujeto de imputación a un menor infractor.

Asimismo, es que Cillero (1997) tomando como ejemplo lo señalado en el contenido del Estatuto de Illinois, indica:

Es delincuente el menor que infringe cualquier reglamentación del Estado; o es incorregible; o conocidamente se asocia con ladrones; o sin causa, ni permiso de sus padres o guardadores, se aleja de su casa; o crece en la ociosidad o en el crimen; o manifiestamente frecuenta una casa de mala reputación, o donde se venden bebidas tóxicas; o vaga de noche. (p. 505)

El Código de los Niños y Adolescentes, carece en contemplar de manera literal el Principio respecto al reconocimiento de Culpabilidad que podría tener un menor, dejando en carencia alguna disposición análoga a este principio, el mismo que

contiene el cuerpo normativo en su artículo VII del Título Preliminar en el Código Penal. Excepcionalmente el inciso c) del artículo 215°, del mismo código, referido al grado de responsabilidad al que podría sujetarse al adolescente como elemento que debe analizar un juez al momento de dictar una sentencia, y que a su vez no se encuentra relacionada con la medida correctiva que considere aplicar. En consecuencia, se ve aplicada supletoriamente el artículo VII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Es en este contexto que la presente investigación tomara los aspectos sociales y jurídicos para el tratamiento, determinación y análisis de las conductas delictivas en las que incurran los menos infractores de delitos comunes. Asimismo, determinas los aspectos recogidos para las imposiciones de una sanción correctiva que prive el derecho de libertad del menor, con fines de rehabilitar y resocializar al adolescente.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Pregunta general

¿Cuál es la conducta delictiva en adolescentes infractores de delitos comunes, en el distrito de El Agustino 2020?

1.2.2 Preguntas específicas

¿Cómo influye el entorno social en la conducta delictiva del adolescente infractor de delitos comunes, en el distrito de El Agustino 2020?

¿Cuáles son los aspectos valorativos para la imposición de medidas correctivas al adolescente infractor de delitos comunes, en el distrito de El Agustino 2020?

1.3. Justificación e importancia

La problemática que se toca en la presente investigación es uno de los más comunes de la sociedad, el incremento de la actividad criminal y la incursión, cada

vez más presente, de menores de edad en hechos ilícitos. Es así que, es de importancia entender y determinar la existencia de la conducta delictiva en menores en menores de edad, los adolescentes en este caso, y también analizar los aspectos valorativos que tendrá que sustentar el juez que vaya a dictar sentencia sobre los casos de infracciones a la ley penal por parte de menores.

1.3.1 Justificación teórica

Del ámbito teórico de la investigación; nos vemos en la necesidad de tratamiento jurídico al fenómeno de la criminalidad juvenil. Los adolescentes considerados infractores de la ley penal, han sido y son los que han gozado de inimputabilidad gracias a su condición de desprotección y falta de capacidad legal, por su edad. Sin embargo, es la problemática social que ha venido evolucionando y creciendo exponencialmente en los últimos 30 años.

1.3.2 Justificación práctica

La presente investigación tiene como objetivo aportar aspectos valorativos para la aplicación de la ley penal y medidas correctivas a menores infractores. Asimismo, analizar la existencia conducta delictiva en los hechos ilícitos cometidos por menores, para un tratamiento jurídico que aplique a la necesidad real de la sociedad.

Según Bernal (2010) se considera que: “Una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo” (p. 106).

1.3.3 Justificación metodológica

El ámbito metodológico; pues la siguiente investigación se realizará en base a antecedentes que tratan de demostrar la presente conducta delictiva de menores de edad, adolescentes en este caso, infractores de delitos comunes; hechos cada vez más notorios en la sociedad y que cuyo tratamiento legal ha resultado ineficaz, que más que darle connotación jurídica brinda impunidad al infractor.

El presente trabajo de investigación es de carácter cualitativa, se realizó bajo la siguiente metodología: es de tipo básica, cuyo fin persigue la recopilación de información para formar los cimientos del conocimiento, así también, es de nivel exploratoria ya que, se considera uno de los pocos acercamientos científicos a un problema, en este caso a la conducta delictiva del menor que infringe el ordenamiento jurídico de carácter penal.

El método utilizado fue el inductivo, que genera una conclusión general partiendo del análisis de premisas más pequeñas, y finalmente, el diseño del presente trabajo fue la teoría fundamentada, la que persigue teorizar sobre problemas concretos. La población son los abogados especialistas en derecho penal, y como muestra son 8 abogados especialistas en derecho penal. La técnica empleada será la entrevista y como instrumento utilizado, la guía de entrevista.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Analizar la conducta delictiva en adolescentes infractores de delitos comunes, en el distrito de El Agustino 2020.

1.4.2 Objetivos específicos

Determinar cómo influye el entorno social en la conducta delictiva del adolescente infractor de delitos comunes, en el distrito de El Agustino 2020.

Determinar los aspectos valorativos para la imposición de medidas correctivas al adolescente infractor de delitos comunes, en el distrito de El Agustino 2020.

1.5. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones del presente trabajo académico ha sido la ejecución de

entrevistas realizadas a especialistas en materia penal, el tiempo que han prestado para la realización de la presente investigación ha sido reducido al plazo dado para su culminación, la falta de casos concluidos sobre adolescentes que hayan infringido el ordenamiento jurídico en materia penal; así mismo, la limitación económica dentro del proyecto es importante, ya que restringe el campo necesario para abarcar la investigación en su máximo potencial.

1.5.1 Limitación temporal

La presente tesis se realizó dentro de los plazos conferidos y convenidos con el asesor. El tiempo otorgado por los abogados especialistas que con grata diligencia aceptaron las entrevistas demostraron un significativo interés por esclarecer las cualidades y consecuencias que trae la aplicación de los contratos que han sido materia de estudio.

1.5.2 Limitación económica

Los gastos que se han realizado fueron los de asesor de tesis quien llevo el seguimiento del desarrollo de la presente investigación, compra de libros físicos como virtuales, gastos en los instrumentos tecnológicos necesario para la realización del presente trabajo; respecto a la asesoría, fueron realizadas de manera virtual por protocolos de seguridad brindados por razones de pandemia por el Coronavirus. Gastos de pasajes y alimentación para el sustento del tiempo que demore la investigación.

1.5.3 Limitación bibliográfica

Las fuentes bibliográficas referenciadas en la presente tesis, son en su mayoría de formato virtual; apoyándose en tesis mostradas en los repositorios de las diversas universidades a nivel nacional e internacional, en tal sentido, es conveniente el aporte académico que pueda tener a presente en carácter gnóstico en normativa penal.

1.6. Delimitaciones

1.6.1 Delimitaciones temporales

La presente investigación se da a lugar en el transcurso total de año 2020.

1.6.2 Delimitación teórica

Las bases teóricas en que se respalda la presente investigación han sido obtenidas de libros físicos, y formatos digitales, y tesis digitalizadas de las cuales se tomaron como antecedentes.

1.6.3 Delimitación de espacio

La delimitación geográfica de la presente se limitó al distrito de El Agustino.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Daniel (2019) en su tesis titulada *Factores asociados a la conducta cometida por los adolescentes en conflicto con la ley en el centro de justicia penal de Chilpancingo, Guerrero*. Para optar por el grado de doctor en derecho, en la Universidad Autónoma de Guerrero, México. Llega a las siguientes conclusiones:

Los factores en las que se han construido las conductas antisociales han sido las más usuales y concurridas por la sociedad, como la desintegración de la familia, el abandono escolar, la falta de empleo, las adicciones al alcohol y drogas, y toda manifestación de violencia. Por lo que, estamos frente a un complejo problema de múltiples aspectos que deberemos percibir desde una óptica integradora, que vaya más allá de la percepción unipersonal. La conducta delictiva que adoptan los adolescentes, para cometer los delitos de homicidio, robo, posesión de armas de fuego, son actos relacionados a organizaciones criminales en conjunto. La realidad es que los multifactores criminógenos absorben con mayor frecuencia a la nueva generación de jóvenes, y no solo eso, pues cada vez son de menor rango de edades. En efecto, se necesita una solución contundente por parte del Estado, las instituciones y todo organismo estatal que luche contra la violencia, resultando a que los jóvenes puedan adoptar roles productivos para sí mismos y la sociedad.

Las conductas antisociales pueden ser prevenidas con la correcta intervención intersectorial, del Estado, de las familias y la sociedad. Esta intervención deberá tener como principal misión, la protección de los niños y adolescentes ante cualquier situación de riesgo, adicciones y situaciones de violencia. Por lo que, hablamos de la idea de corresponsabilidad, dándole un sentido positivo a la conducta en sociedad, lo que se hace y no, el deber ser y deber hacer, ya que son las organizaciones criminales quienes trabajan en todo lugar que el Estado este ausente. La finalidad de garantizar la seguridad pública, a través de la presencia policial, el incremento penitenciario y la promoción de armas de defensa, generan un impacto negativo en la sociedad. Hablamos entonces de seguridad pública, cada vez que, los niños y adolescentes tienen cubiertas sus necesidades básicas, pueden desarrollarse con normalidad, y

tienen un entorno agradable dentro de la sociedad.

Investigación que respalda la postura que el impacto que genera la relación del ámbito social con el rol del adolescente en él, es fundamental para generar, reforzar o corregir una posible o existente conducta delictiva. Asimismo, el rol del Estado es crucial para el fin de las medidas correctivas, en su sentido reeducador y rehabilitador.

Tepau (2015) en su tesina titulada *Delincuencia juvenil en la aldea San Juan del Obispo, la antigua Guatemala, Sacatepéquez*. Para optar por el grado de Trabajadora Social, en la Universidad de San Carlos de Guatemala; llega a las siguientes conclusiones:

La delincuencia juvenil tiene entre sus principales consecuencias la familia disfuncional, el abandono escolar y constantes amenazas de aquellos sujetos puestos en evidencia por la recopilación de datos mostrados en la investigación realizada.

La problemática social de la delincuencia en jóvenes, se proyecta a causas y consecuencias generadas por la crisis de los valores sociales y la falta de responsabilidad y afecto familiar; así mismo, la creación de la Oficina de la Juventud, ha planteado objetivos que refuercen la participación comunal de los jóvenes, la creación de líderes democráticos y la ejecución de proyectos beneficiosos para la sociedad.

El trabajo social es la vía principal para la solución moderada y directa del problema por el que pasan los adolescentes y jóvenes inmersos en los casos de delincuencia. El trabajador social intentara presentar alternativas que solucionen la problemática, a través de proyectos, participación de programas comunitarios juveniles, dirigidos para el desarrollo integral de una sociedad que valora y protege a sus jóvenes elementos.

Investigación que respalda que el entorno social y el rol participativo del Estado, en función de mecanismos correctivos de la conducta delictiva en menores infractores. Así es que, el trabajo social que pueda implantar el Estado a través de instituciones que velen por la salud, educación, rehabilitación y resocialización del

menor infractor a la vida en sociedad, es de gran importancia para preservar y controlar el incremento de pandillas juveniles.

Arellano (2014) en su tesis titulada *La criminalización de la conducta juvenil*. Para obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Criminología, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. Concluye del siguiente modo:

Una visión equivocada de la falta de imputabilidad del delito a los menores de edad, los ha hecho sentir protegidos ante cualquier comportamiento lesivo contra la ley. Es de necesidad establecer en la teoría de la falta de discernimiento, la anacronidad y la compatibilidad con las redes sociales que, por lo contrario, incrementa el raciocinio y el nivel intelectual de los menores.

Una de las principales fuentes del cambio es el tiempo, y al igual que todo, la sociedad y por ende el derecho, han de cambiar. Bajo esta línea de ideas, la delincuencia juvenil se ha convertido en uno de los problemas más serios de la sociedad, debido a la gran violencia que vienen ejerciendo en la comisión de delitos, llegando incluso a ser más osados que el delincuente adulto. Incluso, podrían llegar a acabar con la vida de algún ciudadano sin miedo a las consecuencias legales que traigan.

Las organizaciones criminales y mafias, cada vez son más consecuentes en captar integrantes menores de edad, valiéndose del pseudo privilegio legal, como es la inimputabilidad. Adentrando a los jóvenes en adicciones, y llevándolos a cometer delitos como el tráfico de drogas, los robos, la participación en guerrillas y los delitos de sicariato.

Investigación que respalda la postura orientada al trato jurídico de la criminalidad en jóvenes infractores de la ley penal, dando a relucir que el estudio criminológico resulta en la conclusión que un menor infractor podría ser tan o más consciente al momento de realizar un hecho ilícito. Asimismo, reconocen el beneficio de su inimputabilidad y lo aprovechan para generar enriqueciendo ilícito, a merced de la comisión de delitos comunes, o siendo partícipes de organizaciones criminales especializadas o grupos guerrilleros.

Alvarado y Cruz (2004) en su tesis titulada *La conducta antisocial en adolescentes, su relación con el entorno familiar y la percepción de riesgo social, una base para la prevención de conductas delictivas*. Para obtener el título de Licenciada en Psicología, en la Universidad Nacional Autónoma de México. Llega a las siguientes conclusiones:

En México los estudios realizados dan como resultado de variables que intervienen y modifican de manera negativa la conducta de un adolescente volviéndolo antisocial. De hecho, estas conductas parecen ser más comunes de lo pensado, elementos como características personales, el bajo nivel intelectual, relaciones anti parentales, decadencia de los valores cívicos, inestabilidad laboral, diferencias económicas, entre otras. Con la finalidad de expandir el campo de investigación sobre la materia tratada, se propone implementar futuras investigaciones que se dirijan a identificar el rango de edad en que inician y se construyen las conductas delictivas en adolescentes, ya que una variedad de autores se pronuncia sobre la edad inicial de la conducta antisocial y la construcción de una carrera criminal, a partir de esta.

La necesidad de espacios en las que puedan convivir, coexistir y detectar los puntos de reunión en los que jóvenes se alistan en el actuar delictivo, sería lo que llamamos combatir de primera mano o en primera instancia a la delincuencia juvenil. Pues según lo propuesto por Proshanky (1983), el generar cambios sin pausas en conductas distintas, provocaría que una conducta lesiva manifestada se desplace a otro espacio en la que pueda terminar de desarrollarse. Por ende, la presencia policial en los lugares de reunión de estos jóvenes solo haría que se traslade territorialmente el punto delincuencial, mas no solucionaría la conducta misma.

La función paterna es fundamental para ejercer la prevención de la conducta delictiva en menores, pues su propio rol en la sociedad como las primeras figuras de autoridad en la vida del adolescente, son moderadores de comportamientos lesivos. La ciencia ha determinado que aquellos menores que mantienen una comunicación fluida con sus padres, reciben apoyo y buen trato, difícilmente generarían una conducta antisocial; lo que, nos llevaría a concluir que los esfuerzos preventivos en

primera instancia, tendrían que ser ofrecidos por los padres de manera intervencionista.

Investigación que determina el punto de inicio y desarrollo de la disociación psicológica del menor, que frente a un infortunio de decadencia en oportunidades y bajo el descuido de sus padres, rechazo social y falta de preocupación de las instituciones estatales, generan una conducta lesiva contra la sociedad. Sin embargo, reconoce que dichas conductas disociativas, en relación a las terceras influencias pueden generar un perfil criminal en menores de edad, conducta que puede terminar siendo el gen de una vida delictiva amplia. Asimismo, detecta que, si estas conductas son detectadas y tratadas a tiempo cumplirían el fin preventivo de la norma.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Huamani y Ludeña (2017) en su tesis titulada *La responsabilidad penal del infractor frente a las normas jurídicas en el marco normativo en el distrito judicial - Lima Sur*. Para optar el título de Abogado, en la Universidad Autónoma del Perú. Llegaron a las siguientes conclusiones:

La reincidencia es un factor importante ya que es proporcionalmente creciente a la edad, pues a mayor sea la edad del adolescente mayor es la reincidencia de actos delictivos. El Código del Niño y Adolescente, entre sus normas vigentes, prevé la aplicación de la responsabilidad penal al menor, en aquella situación en la que el infractor debe quedar inmune de las consecuencias legales de sus actos ilícitos. En el distrito judicial de Lima Sur, el incremento de denuncias a adolescentes por delitos comunes, evidencia que la falta de programas de asistencia social, desarrollo y apoyo educativo a menores en desprotección son la falla de tutela del menor.

El entorno social en el que se desarrollan los adolescentes y menores de edad, es el factor principal en las que inician sus primeros acercamientos a los actos ilícitos. Así lo ha demostrado el Sistema de Responsabilidad Penal, en los que han categorizado los problemas graves con los padres y familiares, su disfuncionalidad y la falta de recursos económicos como educativos – valorativos. En consecuencia,

estos menores son víctimas de los infortunios de la vida, y se sumergen en las drogas, tanto en consumo como en el tráfico de las mismas, y entre estas diversas causas han sido expuestas con la finalidad de corregir esos comportamientos generando una desesperación en los jóvenes que no han comprendido que esa conducta ha sido influenciada con la normalización del cometer actos delictivos. Por lo que, el Estado en su rol protector, debe generar leyes, crear centros de atención al menor, y centros de rehabilitación especializados, con la finalidad de eliminar la reincidencia en los adolescentes infractores y así evitar que estos pierdan su libertad.

Investigación que respalda la actitud reincidente del menor infractor, condicionándolos a que mientras van siendo mayores siguen en la comisión de hechos ilícitos. Así también, determina que la falta de políticas solidas en mecanismos correctivos, fundan su ineficiente resultado.

En la misma cadena de ideas, resulta de su análisis que el entorno social, las relaciones parentales y las oportunidades socio – económicas, son determinantes para estructurar una conducta disociativa que ve a la criminalidad como una forma de oportunidad económica que lo lleve a salir de las condiciones en las que se desarrolló su infancia.

Quinto (2017) en su tesis titulada *Factores de riesgo del menor infractor en el sistema penal juvenil en el distrito de Pillo Marca, 2015*. Para obtener el título de Abogado, en la Universidad de Huánuco, Perú. Llega a las siguientes conclusiones:

La conducta infractora en menores de edad, en el distrito de Pillo Marca, se han determinado por principales factores; entre los cuales, la más alta es lo permisible que son los padres de familia, la ineficaz presencia policial, y los escasos programas de apoyo brindados por el Estado, la falta de conocimiento sobre las sanciones penales a los infractores y la despreocupación familiar.

El principal factor que determina una conducta delictiva en el menor infractor, es la falta de conocimiento de la ley y de sus consecuencias del ejercicio del acto ilícito, por parte de los menores del distrito de Pillo Marca.

Los delitos comunes que son concurridos por los menores infractores son el robo con cogoteo, seguido del hurto simple, y los enfrentamientos entre bandas de pandilleros.

Investigación que identifican los factores de riesgos que forman la conducta delictiva del menor infractor, resaltando la poca eficiencia de la Policía Nacional en campo de la responsabilidad del menor ante hechos ilícitos. Así también, identifica los pocos e ineficientes programas de apoyo al menor, el desconocimiento de las sanciones existentes e inaplicables en los procesos de responsabilidad penal del menor; la permisibilidad y apoyo en la formación disociativa de los menores ante circunstancias lesivas a la conducta.

En el distrito de Pillco Marca en la provincia de Huánuco, se ha determinado que los menores infractores de delitos comunes, han optado por realizar reincidentemente el delito de hurto, y peleas callejeras producto de pugnas entre pandillas. Y todo en consecuencia del desconocimiento de las sanciones o medidas correctivas de la conducta delictiva, gracias a la inimputabilidad obtenida por la reglamentación en protección del menor y la teoría penal que no considera al menor infractor sujeto a la imputación penal común. (Quinto, 2017).

Bonilla (2020) en su tesis titulada *El sistema penal juvenil y su influencia en la reducción de las infracciones cometidas por adolescentes en la ciudad de Chiclayo, 2018*. Para optar el título de Abogada, en la Universidad Señor de Sipán, Chiclayo – Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

Tras analizar las distintas medidas socio educativas con las que sancionan a los menores infractores, tanto las que restringe la libertad y las que son de mera rehabilitación, determina que el Sistema Penal Juvenil si tendría repercusión en la reducción de la reincidencia por parte de los menores infractores en la ciudad de Chiclayo; pues se llega a la conclusión que si bien estas medidas ayudan a la reducción de la reincidencia, no son efectivas ni suficientes para reducir o retrotraer la conducta delictiva generada en adolescentes.

La presente tesis realizó el análisis de los tres modelos de Justicia Penal Juvenil, tales como el modelo tutelar, caritativo o de protección, y el asistencial. Dándole contraste con los modelos educativos y de responsabilidad, con los cuales se ha podido concluir en la necesidad de generar un sistema mixto, un modelo que permita la sanción encontrando y determinando los límites de la excesiva sanción. Teniendo este modelo la finalidad de corregir las conductas delincuenciales demostradas por los infractores adolescentes.

Investigación que respalda la falta de efectividad de las medidas correctivas que restringen la libertad, ya que, por las condiciones decadentes del sistema penal juvenil peruano, no se llega al fin supremo de las mismas. Empero, la deficiencia de estas instituciones no solo no ayuda a disminuir la conducta delictiva de los menores infractores, sino que, por su poco peso sancionador dota de incredulidad y falta de preocupación por parte de los menores reincidentes.

Bajo tal línea de ideas, se propone la implementación mixta de un sistema penal juvenil, ya que la conducta consciente del menor infractor al cometer un hecho ilícito es meritoria de un tratamiento penal correspondiente a una persona en sus capacidades y que tuviera objetividad de imputación. Sin embargo, por la edad y las características que la ley demanda en protección del menor por su propia condición, determinaría a una sanción levísima ante una acción consciente y de naturaleza criminal. Finalmente, propone instaurar una sanción de carácter castigador y rehabilitador, reeducador y resocializador que debiéndose imponer a un menor infractor, deba resultar en la disminución de la actividad delictiva de menores en la sociedad. (Bonilla, 2020).

Campana (2020) en su tesis titulada *La imputabilidad del menor de edad ¿se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del adolescente infractor?* Para optar el grado de Magister en Derecho Penal, en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Llega a la siguiente conclusión:

Por conclusión tenemos que, el Sistema Penal Juvenil debe estar dirigido hacia aquellos adolescentes que hayan construido un perfil criminal, una conducta delictiva reincidente o similar, y que sea extendida a toda la nación mediante políticas públicas

y programas gubernamentales, diferenciadas entre sí. Materializando lo señalado por Günther Kaiser: “la delincuencia juvenil de hoy es la criminalidad del mañana” (Campana, 2020, p.126)

Investigación que respalda la postura del tratamiento penal del adolescente infractor en calidad de agente capaz, consciente de sus actos y por ende responsable ante la ley penal. Recopila casos sonados de adolescentes con una vida delictiva tan o más grande, a comparación de un adulto. Comenta dentro de su tesis el caso de Gringasho, y se puede apreciar el amplio registro delictivo que presenta, con reincidencias en su minoría de edad, el mismo que en el presente ya siendo un sujeto capaz para la imputación penal ha sido procesado como un adulto.

Casimiro (2018). En su trabajo de suficiencia profesional titulado *Imputabilidad de menores de edad en el nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescente – 2018*. Para obtener el título de Abogado, en la Universidad San Pedro, Huaraz – Perú. Llega a las siguientes conclusiones:

En la actualidad con la puesta en vigencia del Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aun no se puede hablar de una imputación penal al menor infractor porque esta normativa trata de manera distintiva del adulto concurrente en actos delictivos. Incluso dejando la finalidad del derecho penal, la prevención y la sanción del acto ilícito. Esta normativa tiene como objetivo bajar la mayoría de edad a 16 años, para poder tomar un proceso especial en la que el infractor menor de edad pueda ser sancionado de una manera correctiva, dirigida a una rehabilitación. Asimismo, apoyarse en el Código del Niño y Adolescente, para evitar las contradictorias posturas y teorías de la falta de impunidad con la que se trata los infractores, adecuando sino las medidas sancionadoras a la capacidad de responder de un adolescente de 16 años, con la finalidad de darle seguridad y tratamiento al infractor, sino también darle seguridad a la sociedad.

El enfoque tridimensional de aspectos que determinan la capacidad con la que un adulto actúa son: los factores biológicos, psicológicos y sociales. Con los que demuestran gran importancia, estableciendo los cumplimientos de parámetros propios de la mayoría de edad, el discernimiento y la manifestación de voluntad. Lo

que no se ha tomado en cuenta es que no solo a los 18 años se pueden cometer delitos, sino que, con edad más temprana es donde se construye a base de comportamientos antisociales, lo que llamaremos conducta delictiva. Por otro lado, el entorno social influye de manera directa en la vida de los menores en desprotección familiar, variando entre las costumbres, creencias religiosas y crianzas.

En países como Estados Unidos y partes de Europa, en las que es permitido juzgar a los menores infractores con la calidad y capacidad de responsabilidad con la que se juzga a los adultos, se han generado distintas controversias. En nuestros países latinoamericanos esta posibilidad aún no se ha puesto sobre la mesa, pues la legislación con mayor acercamiento a esta teoría es aquella que disminuye de 18 a 16 años, la mayoría de edad con la finalidad de reconocer la responsabilidad del menor infractor. Incluso habiendo legislaciones que permiten juzgar a los menores desde la temprana edad de 14 o 12 años, en casos extremos en algunos países.

Trabajo de investigación que sustenta el debate normativo que existe respecto al tratamiento jurídico del menor que infringe la normativa en materia penal. Es así que analiza la importancia del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, resultando importante aclarar el debate de imputación sobre el sujeto que haya incurrido en un ilícito penal. Pues, en estos tiempos los adolescentes demuestran tener la plena consciencia y conocimiento de actos ilícitos, y de la inimputabilidad que tienen por su mera condición biológica, edad. Así también, la investigación de Casimiro propone la posibilidad de bajar la mayoría de edad a los 16 años, pues solo así se podrá tratar legalmente y de manera eficaz los casos de criminalidad juvenil.

Asimismo, se plantea los aspectos influyentes a la conducta delictiva del menor adolescente, siendo estas: el biológico, psicológico y social. Las mismas que, demuestran ser compatible con las conductas asociales de los reincidentes menores en actos ilícitos, demostrando pleno conocimiento y consciencia sobre sus actos. (Casimiro, 2018).

Mauricio (2017) en su tesis titulada *La responsabilidad penal del adolescente en el derecho penal peruano*. Para optar por el título de Abogado, en la Universidad Cesar Vallejo, Trujillo – Perú. Llega a las siguientes conclusiones:

Existe viabilidad en establecer la capacidad de ser responsable penalmente a los menores de 16 a 18 años, en nuestro país, respaldando dicha doctrina en análisis de investigación, entrevistas psicológicas y estudios del derecho comparado, de legislaciones como la Argentina y Boliviana, en los que se ha establecido con existo la responsabilidad penal en adolescentes infractores a partir de los 16 años.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en el 2016, realizo un informe de estudios realizados al primer censo de población de los centros juveniles de rehabilitación, en los que nos da resultante la edad promedio en la que los menores infractores en Perú, iniciarían sus actos delictivos con una media de 14 a 16 años; y, determina que la edad de reincidencia de delitos comunes e ingresos a estos centros serían los adolescentes de 16 años.

En las múltiples sentencias emitidas por los Juzgados de Familia del distrito judicial de La Libertad, resultan de análisis la gran cantidad y repetidas veces en las que los menores infractores de la ley penal, han recurrido a la realización de delitos graves, asimismo presentando un perfil criminal digno de un criminal adulto avezado.

Investigación que respalda la postura de tratar al menor infractor adolescente que haya cometido un hecho ilícito, y propone viabilizar la imputación de un reconocimiento de culpabilidad en materia penal, que consideraría al menor de 16 años capaz de tener responsabilidad. Postura que se fundamenta en los aspectos psicosociales que viene desarrollando el menor, comparando su conducta a las posiciones internacionales que, si responsabilizan al menor infractor con la calidad de agente capaz, y sujeto al derecho penal.

Asimismo, se respalda en las investigaciones del INEI sobre el censo realizado en el año 2016 a los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, la cual resulto en que existe mayor reincidencia en los adolescentes con 16 años de edad; lo que, nos permite establecer plena conciencia de los actos y conocimiento de los mismo desde la edad mencionada, y que estos aspectos son índices de la existencia de la formación de una conducta delictiva en adolescentes. Además, las sentencias emitidas por los Juzgados de Familia en materia de responsabilidad penal de

adolescentes infractores de la ley penal, resultan que muchos de los delitos graves cometidos en la sociedad, son consumados por menores de edad que aprovechan su inimputabilidad y tratamiento penal general. (Mauricio, 2017)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La teoría criminológica de la conducta delictiva en adolescentes

La criminología a través de su formación histórica, desarrollo y replanteamiento de la conducta delictiva ha intentado averiguar las causas que originan a delincuencia juvenil. Estableciendo aspectos a partir de la contrastación de diversos enfoques, corrientes y teorías científicas; así es que, podemos encontrar teorías endógenas que sustentan los aspectos psicológicos, sociales y biológicos que, en contraste con estudios, cuadros estadísticos policiales, antecedentes judiciales, informes y denuncias, y testimonios de víctimas, pueden por si mismas generar el entendimiento y apreciación de una conducta con característica criminales en menores de edad.

En consecuencia, podríamos decir que para establecer el criterio de una conducta delictiva debemos reconocer ciertos elementos, para Frank (1966) estos tres elementos son necesarios para establecer dicha conducta: “a) Normalidad mental del sujeto b) Concreta relación psíquica y c) Normalidad con la que obró.” (p. 29). A lo que podemos llamar libertad o dominio del hecho.

A esto es inevitable establecer al menos un concepto básico de cada teoría sujeta a análisis, que ayudaría a determinar una conducta delictiva en el adolescente infractor, las cuales serían:

- a) Teoría Psicobiológica. - teoría que respalda la construcción de la conducta mediante factores endógenos e internos, que pueden generar un comportamiento criminal en base a anomalías orgánicas; por lo que, afirman que una persona podría presentar una predisposición congénita para la comisión de delitos. Esta teoría se respalda en estudios físicos que ha determinado ciertos rasgos biológicos comunes entre delincuentes.

Lombroso (2018) sostiene:

Que quien fue; un médico y criminólogo italiano de finales del siglo XIX que publicó muchos libros sobre la fisionomía de los delincuentes y fue uno de los exponentes del positivismo criminológico (rama de la criminología que defiende que los actos criminales son libremente elegidos y pensados por los criminales). Precursor de la criminología moderna, determinó que el origen de la criminalidad está en la genética y puede ser observado en los rasgos físicos de los delincuentes. Según él, existe un cierto determinismo en la conducta de los individuos desde el nacimiento. (p. 45).

- b) Teoría Sociológica. – esta teoría plantea observar el delito como un fenómeno social, fundándose en enfoques que determinan que la delincuencia es un resultado deficiente de la socialización de los individuos, ya sea por una deficiente educación, el desinterés y la permisibilidad de los progenitores y la influencia de los diversos grupos o bandas criminales que surjan en el entorno de desarrollo de una persona.
- c) Teoría Ecológica (Escuela de Chicago). – teoría que enfoca el estudio de la criminalidad desde la perspectiva ecológica, fundada en la construcción social y el desarrollo del fenómeno denominado criminalidad. Esta teoría es representada por Clifford R. Shaw, y Henry D. Mc. Kay, quienes realizaron estudios ecológicos que planteaban el patrón mediante el cual se dispersa la criminalidad en la ciudad de Chicago, y el resto de los Estados Unidos. En otras palabras, esta teoría pretende establecer la existencia de la criminalidad en los campos geográficos, analizando el desarrollo de la comunidad y sus intereses económicos.

2.2.2 La doctrina de la situación irregular

Esta doctrina respalda la postura de sostener al menor de edad como un sujeto pasivo en la intervención jurídica, dándole la calidad de objeto tutelado y dotándole

de inimputabilidad, por no considerarlo como un sujeto de derecho.

García (1994) indica:

Se resume en la creación de un marco jurídico que legitime una intervención estatal discrecional sobre esta suerte de producto residual de la categoría infancia, constituida por el mundo de los - menores-. La indistinción entre abandonados y delincuentes es piedra angular de este magma jurídico. (p. 83)

Bajo el enfoque de esta doctrina, los menores infractores de la ley penal eran considerados irresponsables de las consecuencias, de la acción y de la sanción. Por lo tanto, eran inimputables al considerárseles incapaces, incluso semejándolos a aquellos que sufren enfermedades mentales. Asimismo, en aparente bondad, fueron incluidos en una categoría distinta a la común, siendo discriminados y marginados, que jurídicamente se representaba el déficit de garantías que salvaguarda la integridad personal, ratificando un carácter protector del juzgador.

Entonces, se aseguraba que en esta teoría las normas jurídicas que se aplicarían en procesos, en derecho de menores, perdían su naturaleza primigenia. Sin embargo, no era realmente así, sino que fue una falacia de la declaración formal, tanto que la lógica era sancionar de igual manera, siendo falso que un menor de edad quedara fuera de las delimitaciones aplicativas de la normativa penal, cuya realidad es que se encontraba inmersa en ella, pero sin garantía que la proteja.

Con respecto a los fundamentos mencionados en párrafos anteriores, podemos señalar que las sentencias dictadas sobre las infracciones cometidas por menores no representan una pena, sino una medida correctiva que cumplía un fin de seguridad. A esto, debemos considerar una dualidad de defectos:

- 1) La medida correctiva podría ser indeterminada, bajo el criterio de peligrosidad que presente la conducta delictiva del menor infractor.
- 2) La motivación que la fundamente no tendría que probar la culpa del infractor adolescente, determinándola como la consignación de responsabilidad al

menor dentro del dogma penal, sino que basta con determinar el grado de peligrosidad.

Esta postura no se encuentra tan distante a la actualidad, sino que ya desde los años 80 se vienen proponiendo su dogmática y desarrollo teórico, pues así es que:

Sajón (1986) señala:

El juzgamiento de menores es un tipo particular de proceso, ni civil ni penal; siendo un proceso sin partes, en donde no se acepta el conflicto de intereses, porque el interés del Estado es la protección integral del menor y, declarar y realizar sus derechos es la voluntad del Estado, expresada en la ley. (p. 815)

En el desarrollo de un proceso de responsabilidad penal para menores de edad, pre domina el principio inquisitivo, caso contrario a lo que sucede en lo procesos comunes que se les sigue a los adultos, en los que el modelo procesal tiende a ser acusatorio. A ello, Sajón (1986) afirma que quien asuma la representación del adolescente infractor como el de la sociedad es el Estado, lo que explicaría el principio inquisitivo en plena vigencia.

Sajón (1986) afirma:

Así como en el proceso penal se encuentran frente a frente dos intereses públicos: el interés en el castigo del reo y el interés en la tutela de la libertad, que el Estado considera de igual importancia y cuida de garantizar ambos (...) en el proceso de menores no hay intereses contrapuestos. Hay un sólo interés, realizar la protección integral del menor, y entonces no cabe mantener equilibrios de derechos contrapuestos, sino actuar la voluntad de la ley a través de la relación jurídica procesal, declarando el derecho del menor. (p. 817)

En consecuencia, podremos argumentar que el menor infractor no tenía derechos ni garantías, que le permitiesen defender sus intereses o posición quedando su suerte a merced del juez, que como figura paterna buscaría la solución al problema. Obviamente, aplicaba la tutela protectora que más le convenga. De esta manera, el menor infractor adquirió una protección extrema ante el posible caso que se cometiese algún acto de carácter antisocial, pues no podría ser juzgado ante una corte juvenil, sino que debería ser tratado en un centro médico – pedagógico.

2.2.3. La doctrina de la protección integral

Esta doctrina surge espontáneamente a raíz de los constantes cuestionamientos a la doctrina de la situación irregular, ya que afectaba los derechos fundamentales del interno, ya que dentro de los criterios que determinaban a quienes debían ser procesados en calidad de infractores, y mediante el proceso que se seguirían. La doctrina de la protección integral, surge como indica Baratta (1988): “es el resultado de un amplio movimiento social en favor de los derechos de los niños y de las reformas de los derechos de la infancia que se llevaron a cabo en América Latina y Europa.” (p. 42)

La doctrina de protección integral tiene se caracteriza principalmente por reconocerle al adolescente infractor la calidad de sujeto de derecho. A lo que García (1994) la describe como: “la transformación por la que el menor paso de ser un objeto de compasión – represión a la infancia – adolescencia como sujeto pleno de derechos.” (p. 91). Asimismo, Armijo (1997) señala: “la existencia del riesgo que conlleva simplificar el planteamiento de la doctrina en exceso, lo que conllevaría a la incorporación del niño con plenos derechos y deberes constitucionales como un sujeto de derecho.” (p. 25).

Esta doctrina encuentra su respaldo legal en la normativa contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en la que reconoce los derechos del niño como una categoría contenida dentro de los Derechos Humanos, y que ha servido de instrumento para la orientación de las nuevas legislaciones que tratan de manera jurídica la problemática del desarrollo de los menores de edad, proporcionando lineamientos y cuerpos normativos base que deberían seguir los

Estados.

En el sentido irrestricto del dogma y la norma jurídica, que no tan solo vela por el interés superior del niño, sino que también al reconocer su calidad de agente capaz, asume que podría este tener responsabilidad sobre sus actos. Sin embargo, más que guiar el debido procedimiento para el tratamiento de las conductas lesivas o delictivas, en las que podría incurrir un menor de edad, estas normas lo cubren de una imposible imputación limitándose al sentido rehabilitador. Criterio que en un principio se podría apoyar, pero que, con la percepción de la realidad, el desarrollo ineficiente de la sociedad, la pérdida de valores y el desarrollo de la tecnología, así como las nuevas anomalías de las enfermedades psicopáticas y la normalización de la violencia, los menores de edad infractores son quienes han realizado los crímenes más violentos y que sin mostrar un rastro de arrepentimiento lo presumen en redes sociales. Por lo que, la teoría proteccionista pasaría una proteccionista a un blindaje jurídico que favorece y quita al adolescente reincidente la capacidad de discernir sobre los actos ilícitos cometidos, alentándolo a generar una conducta delictiva que desemboque en un futuro criminal lesivo a la sociedad.

2.2.4. El niño como sujeto de derecho penal

En nuestra legislación el menor infractor mayor a una cierta edad, es denominado adolescente, más en otras legislaciones aun es considerado un niño, he ahí la razón del subtítulo de este punto. Es en esa línea de ideas que, la única forma de otorgarle una categoría responsable a un menor infractor de hechos delictivos, es utilizar un criterio de responsabilidad no tan alejada de la de un adulto. Lo que conlleva a diferenciar la finalidad de la sanción que se le impondría al menor (fines correctivos) con las que recibiría un adulto (fin castigador).

Asimismo, Baratta señala que la responsabilidad a la cual sería sujeta el menor, sería atenuada por la diferencia gradual que manifestaría las sanciones por la mera finalidad que persiguen. (Baratta,1998). Por otro lado, Tiffer señala que en el caso de los menores infractores la finalidad de la sanción es represiva, característica del derecho penal común, pero que además se dirige a crear conciencia de responsabilidad de los actos realizados por el menor. (Tiffer,1996, p. 147).

En consecuencia, reconocer la existencia de la responsabilidad penal en casos de infractores menores de edad, es un avance considerado a comparación de las posiciones antes revisadas, que por costumbre han considerado al menor como irresponsable de sus actos; pues, solo así podemos identificar las garantías otorgadas a todo aquel sujeto a un proceso judicial.

La Convención sobre los Derechos del Niño, identifica que todo aquel que infringe la ley penal tiene garantías básicas, aquellas que le corresponden a un sujeto de derecho, más aquellas que van a ser propias de la formación de una persona. Entendemos entonces que, los adolescentes tienen la capacidad de discernir sobre sus actos. Por lo tanto, pueden responsabilizarse en menor grado, sin llegar a someterlos a un proceso penal común.

En tal sentido, para iniciar la construcción de un sistema de responsabilidad penal a menores, es esencial establecer la diferencia entre inimputabilidad y la ausencia de responsabilidad, lo que señala el artículo 40°, inciso 3°, literal a) de la Convención sobre los Derechos del Niño, que contiene la disposición que cada Estado es responsable de delimitar la edad mínima, con el criterio de que la persona tendría el conocimiento y capacidad de infringir la ley penal.

Siguiendo la idea anterior, los artículos 1° y 40° de la mencionada convención, han considerado la edad de 18 años como límite de la minoría de edad. Por lo que, deberá establecerse el margen de responsabilidad bajo dos enfoques categóricos:

- a) El menor infractor tiene responsabilidad de sus actos, de manera especial siempre que no supere la edad máxima de 18 años. En este caso la Convención ha establecido una interpretación integral frente al menor sujeto al derecho penal juvenil.
- b) El menor infractor que haya cometido hechos ilícitos tipificados en la ley penal, no tiene capacidad para considerarlo imputable y responsable de tales actos. Además, permite al Estado establecer los parámetros y márgenes en los que se pueda desarrollar la responsabilidad especial de la incapacidad absoluta; y

que estos criterios quedarán a merced de cada Estado, quien las establecerán en su normativa especial.

2.2.5. Respuesta del Estado frente a la infracción penal.

El Estado peruano reconoce que el niño y adolescentes, son personas en desarrollo y que se verían en necesidad de limitar, garantizando una respuesta adecuada ante la ley penal. Lo que significa, que la eliminación de la sanción penal ante la comisión de un hecho delictivo, introduce criterios que evalúen la gravedad del hecho, las condiciones sociales en las que se desenvuelven, la economía y la relación parental del menor.

Por lo que, bajo ese criterio, no toda conducta del menor infractor debe considerarse como un delito común a los cuales se sujetan los ciudadanos mayores de edad. Pues, en aquellos delitos que afecten de manera directa los bienes jurídicos macrosociales, como los de terrorismo, requieren internalización o en casos especiales incluso un tratamiento especial de la ley penal.

Finalmente, deben analizarse las finalidades y avances obtenidos a consecuencia de las aplicaciones de medidas correctivas, que tienden a ser contenidas dentro del sentido educativo, pues al priorizarse las medidas ambulatorias frente a las que privan la libertad, deja un sin sentido de justicia cuando el menor infractor ha actuado con plena liberalidad, conocimiento de sus actos y con voluntad a verse beneficiado por la comisión de un hecho ilícito. Por lo que, debe establecerse un régimen privativo de la libertad a todo aquel infractor reincidente, con clara conducta delictiva y que, con más medidas educativas, rehabilitadoras y resocializadoras, no ha aprendido a reconocer su responsabilidad sino dejando visible su inimputabilidad ante hechos de gravedad.

2.2.6. Modelo de Justicia Juvenil

En el modelo de justicia penal juvenil en Perú, podríamos decir que el menor infractor es inimputable, siendo fácticamente imputable por la comisión de hechos ilícitos, y revistiéndola de una responsabilidad especial por su mera condición de

incapaz.

En la realidad social, observamos al adolescente infractor exento de la responsabilidad, postura respaldada bajo la doctrina de la Situación Irregular, considerando que la inimputabilidad del menor debe entenderse como la exoneración a la responsabilidad de los actos cometidos; en otras palabras, toda medida correctiva que deba aplicársele debe ser valorada bajo o criterios del grado de peligrosidad. Y es que, el problema recae en determinar la responsabilidad y/o culpabilidad del infractor de un hecho ilícito, típico y antijurídico; y, naturalmente, surge la incógnita de tratar al menor infractor de igual manera que al adulto en el proceso penal común, y la respuesta nos resultaría en una rotunda negativa.

Entonces nos correspondería analizar los modelos de justicia de menores más representativas, cuyos 3 modelos son los siguientes:

- a) El modelo de protección: doctrina contenida en la denominada Situación Irregular, ya mencionada anteriormente, que surge con la industrialización social, las diferencias económicas y brechas sociales. Pues el Estado, se ve indiferente a los casos crecientes de menores delinquiendo; y, siendo organizaciones filántropas las que pedirían la exclusión de menores al sistema penal. Esto se da a razón de la existencia de menores infractores que sufren de enfermedades mentales que no dejarían el elemento de la conciencia para ser sometidos al régimen penal juvenil, sino que deberían someterse a un régimen especial dirigido a la reeducación y rehabilitación mental, con la finalidad de reintegrarlos a la sociedad.
- b) El modelo educativo: este modelo surge al finalizar la Segunda Guerra Mundial, en el 1949 y llegando a ser vigente hasta los años 1975. Esta teoría respaldaba su fundamento en que el Estado tenía como fin supremo garantizar la seguridad y eliminar la pobreza del país, implementando mejoras de trabajo, mejoras en el sistema educativo y sistema integrado de salud. Se respalda en la idea de no incluir a los menores infractores en la justicia penal convencional, optando por soluciones extrajudiciales con la finalidad de que un menor no pise un centro penitenciario que, en vez de

corregir la conducta delictiva, la ayudaría a fortalecerla.

- c) El modelo de responsabilidad: teoría que surgió por la crisis originada por el modelo educativo, que en su permisibilidad permitió el excesivo incremento de la conducta delictiva en menores. Como antecedente a este modelo tenemos la declaración del Consejo de Europa, al respecto al tratamiento jurídico de menores, elaborado por el Comité de Expertos en 1987, la cual tuvo como principales puntos: 1) No permitir el juzgamiento penal común a un menor de edad. 2) Reforzar la formación especializada a los partícipes de un proceso especial para menores. Y, 3) las medidas correctivas deben ser elegidas y aplicadas para el criterio del buen juicio.

2.2.7. El adolescente infractor y la ley penal en el Perú

Huamani y Ludeña (2017) en su tesis titulada *La responsabilidad penal del infractor frente a las normas jurídicas en el marco normativo del distrito judicial - Lima Sur*, en la Universidad Autónoma del Perú. Realiza un resumen normativo de la evolución y modificaciones de las normas peruanas, que tratan al menor infractor:

El 29 de julio del 2007 se promulgó el D. Leg. N° 990 mediante el cual se elevó la edad de 12 a 14 años para los efectos de la modificación de los arts. 184, 193, 194, agregando 194 A, 195, 196, 235, agregando 206 A. Dispone que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales podrán atender el gasto de la implementación y ejecución de programas o planes operativos diseñados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en coordinación el Ministerio de Educación y de Salud, asimismo con la Policía Nacional y el Poder Judicial. Con la finalidad de implementar la aplicación de las medidas socio educativas en lo que se refiere al menor infractor. Con el anterior Decreto Legislativo el Capítulo XIII M Código de los Niños y Adolescentes (Ley NO 1 7337) quedó modificado en cuanto se refiere al adolescente infractor de la ley penal. En nuestra patria se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible

tipificado como delito o falta en la ley penal. De acuerdo a la definición anterior sólo pueden ser materia de juzgamiento aquellos actos tipificados previamente en el Código penal, respetándose así el Principio de Legalidad. Reconoce al imputado de un delito o falta, en forma expresa Derechos Individuales como: a no ser detenido arbitrariamente, si lo es a interponer la acción de Habeas Corpus a ser informado el imputado, sus padres o tutores o responsables, el Juez y el Fiscal el motivo de la privación de la libertad, el lugar donde se encuentra detenido y el nombre de su captor y permanecer separado de los adultos detenidos. Le reconoce garantías del proceso tales como: los principios de legalidad, de confidencialidad y reserva del proceso, las garantías de la administración de justicia consagradas en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código vigente y las leyes sobre la materia. En ningún caso debe ser privado del derecho de defensa y de la observancia de las normas que rigen el Debido Proceso. El Código señala al adolescente infractor como sanción medidas socioeducativas, tales como: amonestación, prestación de servicios a la comunidad (máximo de seis meses), libertad asistida (máximo ocho meses), libertad restringida (máximo doce meses) e internación (máximo seis años), el agregado del art. 2106 A permite que el Fiscal de Familia pueda disponer el archivamiento de los actuados sí considera que la infracción a la Ley Penal no revise gravedad y el adolescente hubiese obtenido el perdón del agraviado por habersele resarcido el daño. El fin de las medidas socio educativas tienen por objeto la rehabilitación del adolescente infractor y se cumplen en los Centros Juveniles. El código trata sobre el pandillaje pernicioso y lo define de la siguiente manera: (tal grupo de adolescentes de 12 años y menores de 18 años de edad que se reúnen y actúan en forma conjunta para lesionar la integridad física o atentar contra la vida, el patrimonio y la libertad sexual y ocasionar desmanes que alteren el orden público. (p.52)

En tal sentido, aquel adolescente integrante de alguna pandilla que haya lesionado físicamente a una persona, haya atentado contra el patrimonio, incluso si hubiese cometido violación sexual, o dañe bienes públicos; y que, para tales hechos haya utilizados armas de fuego, blancas, o alguno otro objeto u material, ya sean inflamables o explosivos, y se encuentre en las edades de 12 a 14 años, se le aplicaría no más que una medida de protección. Si tuviese entre los 14 y 16 años, el menor sería sancionado con una medida de internamiento no mayor a 14 años, con la finalidad socio educativa; y si estuviese dentro de los 16 a 18 años, la sanción de internación no mayor a 6 años.

El Decreto Legislativo N° 990 (2007), nos brinda una definición de Pandilla Perniciosa, y la conceptualiza como aquel grupo de adolescente mayores de 11 y menores de 18 años que, actuando en conjunto, lesionan la integridad física, la vida, el patrimonio y la libertad sexual. En tanto, el artículo 194 A, del mismo decreto, define como infracción leve:

Al adolescente mayor de 14 años que integrando una pandilla perniciosa, atenta contra el patrimonio de terceros u ocasiona daños públicos o privados, se le aplicará las medidas socio educativas de prestación de servicios a la comunidad por un periodo máximo de seis meses y finalmente al señalar en el artículo 194 como infracción cometida por menores entre 12 y 14 años a quienes se le aplicará medidas de protección y tratándose de menores entre “más de 14 y 16 años. (p.2).

Pues, se considera incoherente aplicárseles una medida de internamiento de 4 años, mientras que a menores de 16 a 18 años solo se le aplicaría una medida de prestación de servicios comunitarios, por 6 meses, por el mismo hecho. En estas similitudes la aplicación de medidas a menores de 12 a 14 años, son dispuestas por autoridades administrativas, quienes, en desarrollo de una investigación tutelar, en la que el juez juega parte importante para dictarlas.

Entonces, es de mencionarse que, en el caso del adolescente infractor de la norma penal, está sujeto a una investigación que surge frente a una denuncia hecha por el fiscal de familia, y quien fuese el Juez de familia estaría a cargo de la investigación con participación del fiscal, el defensor del menor y la parte civil, quien fuese agraviado. Para continuar la manera común del proceso, con sentencia al infractor, la misma que pudiese ser impugnada si así fuese conveniente.

Nuestro Artículo I del Título Preliminar del Código Penal determina que tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector, de la persona humana y de la sociedad. Y que, la figura de la Pena tiene funciones preventivas, protectoras y resocializadoras; es decir, la sociedad va a reprochar toda acción que contravenga a la norma. Y, aquel que haya cometido algún hecho ilícito, tiene el deber de rehabilitarse, en centros que estén especializados.

Sin embargo, el párrafo anterior solo podrá ser posible cuando nuestra problemática delictiva sea puesta en un marco de interés, y de lucha para revertirla. El menor peruano, debe ser garantizado en los ámbitos de salud, educación, recreación, etc. Desde el día de su nacimiento. Y antes que eso, se debe fomentar la paternidad responsable, porque ellos tienen la obligación de velar por la seguridad del menor, por su desarrollo, por la defensa de sus derechos y por el peso de sus obligaciones. Asimismo, el Estado debe hacer factible el apoyo a los menores dotando a la sociedad la igualdad de condiciones y oportunidades, para evitar al menor caer en circunstancias difíciles que lo mal lleven por un camino de criminalidad.

Sintetizando a lo expresado por Huamani y Ludeña, la legislatura peruana actual deja al menor infractor incurrir en la comisión de hechos ilícitos, delitos o faltas, y tener la posibilidad de imputarlos como autores de tales hechos. Sin embargo, es la doctrina la que resulta anteponerse, dejando en un beneficio de inimputabilidad al menor infractor. Pues, lo que hace la inimputabilidad del hecho es exonerar de responsabilidad al infractor; y, podríamos decir entonces que, estamos frente a una falsa e ineficiente política criminal juvenil, ya que el adolescente infractor y reincidente tiene pleno conocimiento de sus actos, conoce los beneficios de la ley y conoce la falta de imputabilidad que esta le otorga. Además, reconoce su responsabilidad, enorgulleciéndose de su habilidad delictiva y la presume en su entorno social, de sus

actos libres y voluntarios. (Huamani y Ludeña, 2017). Por lo que, es merecedor entonces de una sanción completa, y no a medias como hipócritamente se vienen realizando; estableciendo medidas restrictivas, limitativas y en su oportunidad privativas de libertad, bajo el seguimiento de un régimen especializado que no se dirija a reeducar y rehabilitar, sino a sancionar y corregir las conductas lesivas y delincuenciales que tienen muchos de los adolescente ranqueados y que son ahora, por consecuencias de la decadencia social, proclamados héroes y vistos como ejemplos de superación, por otros menores infractores surgidos en estructuras sociales y entornos destructivos para la persona.

2.2.8. Psicología de la delincuencia.

La delincuencia es el problema más común y repitente en todas las sociedades, y que, con la instalación de una pandemia, se ha visto crecer exponencialmente, la normalización de la violencia, la intolerancia y la falta de empatía, ha hecho más atractivo este problema para la psicología.

Las conductas antisociales de los adolescentes, que incurren en maltrato hacia mujeres, agresiones sexuales, el consumo y actos vinculados a las drogas, y muchos otros delitos, la exclusión por parte de la sociedad crean un resentimiento hacia la sociedad y que urgen de un tratamiento que oriente a la prevención. Toda conducta tiene orígenes multifactorial, sin embargo, debemos establecer dimensiones psicológicas para identificar la formación de una conducta delictiva.

Los comportamientos delictivos, conllevan a alteraciones, elecciones, recompensas, perfiles y rasgos, pensamientos, creencias, etc. Pues, las nociones psicológicas sobre delincuencia se han plasmado en cuatro ámbitos de estudio:

- a) Explicación del delito:
- b) Estudios sobre carreras delictivas
- c) Prevención y tratamiento
- d) Predicción del riesgo de conducta antisocial

2.2.9. Explicación del delito.

El delincuente o aquella persona que incurre en una violación a la norma penal, tiene un origen de consideración y análisis de la posibilidad en la que se realiza el hecho ilícito, y si no la tuviese, se tendría que averiguar el motivo que imposibilita la capacidad de discernir. Para la simplificación y entendimiento del delito, se generan cinco proposiciones, las cuales son:

- a) La delincuencia se aprende: esta teoría del aprendizaje es la que en la actualidad toma mayor fuerza, considerando que el menor de edad tiene como forma de aprendizaje el empirismo, lo que conlleva a la repetición de una acción que ve con normalidad en su entorno y apoyada por quienes influyen en él. Esta propuesta es la que postula que la conducta delictiva es aprendida en base a la construcción social en la que se desarrolla una persona.

A esto, Bandura (1987) va a resaltar: “el rol que juega la intimidación y las expectativas de la conducta, la diferencia entre la formación del comportamiento y su ejecución, y constancia en el tiempo.” (p. 58). Sin embargo, la teoría del aprendizaje social de la delincuencia sustentada por Akers (2006) considera que para la formación de la conducta delictiva deben intervenir cuatro mecanismos interrelacionados: 1) La asociación diferencial con personas que muestran hábitos y actitudes delictivas. 2) La adquisición por el individuo de definiciones favorables al delito. 3) El reforzamiento diferencial de sus comportamientos delictivos, y 4) La imitación de modelos delictivos.

- b) Existencia de rasgos y características individuales que predisponen el delito: esta teoría sostiene la relación de las conductas delictivas a rasgos diferenciales entre sujetos, como lesiones craneales, baja actividad del lóbulo frontal, baja actividad del sistema nervioso autónomo, incluso déficit de inteligencia y otras condiciones mentales como el trastorno de atención, hiperactividad y las tendencias de riesgo. La perspectiva psicológica mantiene que estas diferencias psicobiológicas influyen en la construcción de la conducta delictiva, como lo menciona Eysenck (1989) en su teoría de la personalidad, sostiene: “la interacción temperamental tridimensional, la cual

describe tres enfoques a identificar en la personalidad del sujeto: 1) rasgos impulsivos, irritables y de búsqueda de sensaciones. 2) baja afectividad negativa. 3) insensibilidad social, crueldad y agresividad. (Eysenck y Gudjonsson, 1989, p.73).

La interrelación activa de estos tres aspectos, en conjunción a sus características personales y vivencia de experiencias, el desarrollo en su entorno y relaciones con la sociedad, condicionarían los grados de adaptación del individuo. Y que, según Eysenck las personas formarían una conciencia emocional, que los dirigiría a la realización de actos que puedan terminar en la formación de una conducta antisocial y finalmente delictiva. Además, ya que el sujeto de derecho debe ser niño antes de llegar a ser hombre, este podría estar condicionado con el enfoque clásico de Pavlov, partiendo de estímulos agresivos proveniente de sus padres, y comportamientos inapropiados a la convivencia social.

- c) Los delitos constituyen reacciones a vivencias individuales de estrés y tensión: esta teoría fundamenta la comisión de delitos como resultando o mecanismo de desahogo de sujetos que hayan acumulado grandes cantidades de tensión. Esto se respalda en el estado de emoción violenta que nace a partir de situaciones de alta carga emocional. Y que son comunes en delitos como homicidios, lesiones, incluso agresiones sexuales; todo esto motivados por la ira, la venganza, el apetito sexual, y las ansias de dinero.
- d) La implicación en actividades delictivas es el resultado de la ruptura de los vínculos sociales: esta teoría respalda el postulado en que un sujeto forma parte de la sociedad y si no formase parte, estaría condenado a vivir como una bestia. A lo que señala, que toda persona que tenga menos lazos emocionales con el entorno que se rodea, tiene mayor implicancia a la incurrencia de actos ilícitos; lo que ha llevado a generar teorías del control social, que en primera línea estudia a los jóvenes en desarrollo.

Hirschi (1969) en su teoría de los vínculos sociales, fundamenta:

El principal contexto que unen a los jóvenes con la sociedad (familia, escuela, amigos, etc.) mediante el apego que produce la relación sujeto– entorno, crean convicciones, lazos y empatía. Pues, de la misma manera una conducta antisocial, que termine en una conducta delictiva se produce por la rotura de cualquier de las relaciones mencionadas anteriormente. (p.349)

- e) El inicio y mantenimiento de la carrera delictiva se relacionan con el desarrollo del individuo, especialmente en la infancia y la adolescencia: la denominada criminología del desarrollo, que sostiene los indicios que tiene un niño o adolescente, que lo hacen vulnerable a cometer actos delictivos, y que se tome ello como una forma de vida, a continuación, extenderemos el punto a tratar.

2.2.10. Estudios sobre carreras delictivas y criminología del desarrollo

Esta teoría denominada criminología del desarrollo, sostiene que, a través de las etapas de la vida, una persona desde la infancia podría estar formando una conducta antisocial, que la lleve a integrar el mal activo de la sociedad, la delincuencia.

La juventud es la etapa en la que las personas suelen mantener comportamientos de rebeldía, por la propia edad, y durante la adolescencia comenzar a realizar actividades que podrían considerarse antisociales, que con el pasar del tiempo y la madurez de la persona van desapareciendo, naturalmente. Pues esta teoría se centra en ese porcentaje que no deja de realizar actos antisociales y que a través del tiempo agravan dichos actos, volviéndolos hechos delictivos.

Es así que, el enfoque en el que se centra esta teoría son los factores de riesgo y la diferenciación de la conducta delictiva, partiendo por identificar si se tratase de factores estáticos, como los que resultan de la impulsividad o la psicopatía; o, de factores dinámicos, como son las influencias de amistades delincuenciales, consumo de drogas o deficiencia cognitivas.

Farrington (1996) formula:

Teoría psicológica integradora del conocimiento sobre carreras delictivas, que diferencia, en primer lugar, entre 'tendencia antisocial' de un sujeto y 'decisión' de cometer un delito. La 'tendencia antisocial' dependería de tres tipos de factores:

- 1) los procesos energizantes, entre los que se encontrarían los niveles de deseo de bienes materiales, de estimulación y prestigio social (más intensos en jóvenes marginales debido a sus mayores privaciones), de frustración y estrés, y el posible consumo de alcohol;
- 2) los procesos que imprimen al comportamiento una direccionalidad antisocial, especialmente si un joven, debido a su carencia de habilidades prosociales, propende a optar por métodos ilícitos de obtención de gratificaciones, y
- 3) la posesión o no de las adecuadas inhibiciones (creencias, actitudes, empatía, etc.) que le alejen del comportamiento delictivo. (p. 283).

2.2.11. Prevención y tratamiento

Todo tratamiento psicológico se respalda en los conocimientos sobre la delincuencia vistos en páginas anteriores, pasando por la teoría del aprendizaje social y los análisis de la carrera criminal. Esencialmente, todo tratamiento va a consistir en medidas o intervenciones psicoeducativas, con la finalidad de reducir el riesgo de que los jóvenes incurran en actos delincuenciales, y que aquellos que los hubieran cometido no caigan en la reincidencia. Sin embargo, ya se ha demostrado que los tratamientos psicológicos por sí solos no van a solucionar la problemática de la delincuencia, pero si nos ayudara a entenderla y evitarla.

McGuire (2001) señala:

En Europa, el país que cuenta con un mayor desarrollo técnico del tratamiento de los delincuentes es el Reino Unido. A semejanza de Canadá dispone de una amplia oferta de programas de tratamiento, que incluye los dirigidos a entrenar en habilidades de pensamiento, controlar la ira, diversos programas para agresores sexuales, programa motivacional y programa de habilidades de vida para delincuentes juveniles. (p. 364)

Pues, podemos ver que el tratamiento psicológico es implementado en países europeos; sin embargo, debemos reconocer que en nuestra realidad social el poco interés del Estado y el poco criterio de la comunidad, impediría la ejecución eficiente de un programa para la delincuencia juvenil. A esto, podríamos decir que, mientras nuestra sociedad continúe avalando las malas costumbres como “buenas”, seguiremos en la lucha interminable por corregir las conductas delictivas de los menores de edad.

Andrews y Bonta (2006) han identificado a los “cuatro grandes” factores de riesgo, cuales serían:

- 1) Las cogniciones antisociales,
- 2) Las redes y vínculos pro delictivos,
- 3) La historia individual de comportamiento antisocial, y
- 4) Los rasgos y factores de personalidad antisocial.

Estos cuatro factores de riesgo, son identificados en los adolescentes que tengan pre disposición a la comisión de hechos delictivos, por lo que, ya no hablaríamos de actos de inmadurez y que busquen la atención o reconocimiento por su entorno social, sino que, realmente tendrían una construcción del comportamiento criminal que los llevaría, en su edad adulta, a la comisión sistemática de delitos.

2.2.12. Predicción del riesgo de conducta antisocial

En la actualidad predecir el riesgo delictivo de una conducta antisocial, por parte de los menores de edad, podría anticiparse con la evaluación de los tratamientos psicológicos y jurídicos aplicados a los infractores adolescentes, y aquellos que, si bien no han incurrido en actos contra vinientes a la ley, presentan pre disposición a la incurrancia de los mismos.

Garófalo (1985), en su libro llamado Criminología, sustenta la teoría del delito natural que podríamos entender como la ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad, siempre que estos sean contenidos en un entorno social determinado. Por lo que, para el planteamiento de esta teoría debemos establecer tres aspectos criminológicos adheridos a la conducta delictiva del sujeto:

1. La peligrosidad al delincuente.
2. Su readaptación social
3. El delito natural.

Teniendo presente estos enfoques de la personalidad, podríamos entonces hablar de la prevención o predicción de un delito, o de la construcción de una conducta delictiva, partiendo del análisis de los comportamientos antisociales generados por los menores de edad, ya sean por aspectos biológicos o influenciados por su entorno, mediante ciertas técnicas o métodos descritos por la psicología criminal actual.

2.3. Casos relevantes para la investigación.

a) Caso de Alexander Manuel Pérez Gutiérrez alias “Gringasho”:

Nacido el 06 de marzo de 1995, en la ciudad de El Porvenir en el departamento de Trujillo, y aunque tenga un nombre de pila, ha sido mayormente conocido con el seudónimo de “Gringasho”, quien fue el sicario más joven del Perú, con más de 10 homicidios en su haber.

Introducido al mundo del hampa por su tío Roberto Carlos Gutiérrez

Guzmán, más conocido con el seudónimo de “El Soli”, quien fue su maestro y guía en el arte del manejo de armas. Y quien, a sus cortos 12 años empezó a incursionar en actos delictivos, integrando una organización criminal llamada Los Malditos de Rio Seco, según lo descrito por la Policía Nacional del Perú.

El primer acto delictivo de Alexander Pérez alias “Gringasho”, fue a sus 15 años allá por el 2010, acusado de responsabilidad penal por el homicidio de Deysi Carolina García Tooth, joven de 23 años, a quien decidió darle fin a su vida por motivos que el primo de éste no quería hacerse cargo del hijo que había concebido la joven mencionada; el cuerpo de Deysi García se encontró envuelto entre bolsas, enterradas bajo suelo. En el año 2011 se le llevo ante la justicia, quien negando todos los hechos fue recluido en un centro de rehabilitación para menores por el plazo de 2 meses, quien finalmente fue puesto en libertad por no haber probado su responsabilidad directa.

Campana (2020) en su tesis titulada *La imputabilidad del menor de edad ¿se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del adolescente infractor?* Citando a Ávila y Flores, en su nota periodista titulada: “Gringasho: un pasado criminal que lo condena”. En el diario Perú 21, presenta el siguiente cuadro, en el que apreciamos el historial criminal de Alexander Pérez alias “Gringasho”.

Tabla1

Cronología criminal del caso Gringasho

Fecha	Noticia Criminal
14 de Setiembre del 2010	Edad 15 años: Primer Juzgado de Familia lo interna en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo (ex La Floresta) por la investigación de asesinato de Deysi García Tooth, ocurrido el 14 de Diciembre del 2009.
29 de Octubre del 2010	Fue puesto en libertad debido a la falta de pruebas por la muerte de Deysi García Tooth.
25 de Julio del 2011	La policía lo captura nuevamente al ser acusado del asesinato de dos personas en el Porvenir - Trujillo. Asimismo, diferentes medios de comunicación lo sindicaban como autor de diez asesinatos y varias extorsiones.
1 de Octubre del 2011	El Cuarto Juzgado de Familia de Trujillo lo sentenció a seis años de prisión por delito de homicidio calificado y lo internan nuevamente en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo.
28 de Abril del 2012	Tres delincuentes ingresan a dicho Centro Juvenil para liberarlo junto a otros tres menores de edad.
12 de Mayo del 2012	La policía lo captura en el distrito de los Olivos - Lima y lo traslada al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima - Maranguita.
31 de Diciembre del 2012	Gringasho junto con otros doce adolescentes infractores huyen de Maranguita.
6 de Enero del 2013	La policía lo detiene en una vivienda en el Distrito de Santa Anita - Lima y lo vuelven a internar en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima - Maranguita.
24 de Mayo del 2013	Al cumplir la mayoría de edad fue trasladado al penal de Piedras Gordas de Ancón.
22 de Noviembre del 2017	Recuperó su libertad y pretendería quedarse en Lima junto a su tía que vende zapatos.
06 de Setiembre del 2018	Fue capturado por la policía de Trujillo junto a otros jóvenes, que serían integrantes de su banda "Los Malditos de Río Seco" por robar a un empresario la suma de S/. 24.000 y además, se le encontró a Gringasho en posesión de una metralleta

Fuente: *Diario Perú 21*, fecha 4 de noviembre del 2017, página 17.

Si bien es cierto, que este infractor adolescente continuo los estudios con buenas calificaciones, este no era motivo para no estar pendiente del comportamiento que reflejaba y la formación de su conducta delictiva la cual seguía reforzándose. Alexander Pérez arroja un perfil psicológico que deja en claro los puntos señalados en la identificación de la conducta criminal, sustentados en páginas anteriores, cual resultado es: "...no presenta déficit cognitivo que le impida percibir y evaluar la realidad, impresiona con su nivel de eficiencia intelectual, emocionalmente es impulsivo, insensible al dolor humano, desafiante, hábil, astuto, cínico, frío y calculador" (Campana, 2020, p. 124).

b) Caso del 'Hormiguita':

Identificado con las iniciales D.A.R.L. y con solo 13 años, el delincuente juvenil apodado como la "Hormiguita" por su baja estatura y sus cortos años de edad, fue acusado por tres homicidios. Según los relatos policiales este menor habría iniciado su carrera delictiva a la corta edad de 11 años, y ya integraba una banda de secuestradores. En la actualidad se encuentra internado en el Centro Juvenil La Floresta, en el departamento de Trujillo.

Este menor, al igual que antes mencionado Gringasho, tiene conocimiento del manejo de armas como lo menciona el parte policial a la hora de su intervención, quien se encontraba en aparente estado de ebriedad y tenía en posesión un revólver calibre 38, con el que habría realizado disparos al aire. El coronel Roger Torres, jefe de la policía en La Libertad, menciona que la Hormiguita habría sido reclutado por el sanguinario secuestrado Henry Mamerto Florián López, más conocido en el mundo del hampa como el "Cojo Mame", quien se encontraría al día de hoy, recluido en el penal de alta peligrosidad en Challapalca, departamento de Puno.

Redacción Perú 21 (2013) en la publicación del diario Perú 21, de fecha 13 de agosto del 2013, hace mención a la declaración del coronel Roger Torres:

Ha sido reconocido como el autor de este crimen. Además, estaría

metido en otros dos asesinatos. Todo se halla en proceso de investigación. Asimismo, añadió [énfasis] muchos menores (asesorados por hampones mayores de edad) cometen delitos porque saben que no hay penas severas para ellos. (párr. 8-9)

El DEPINCRI, del distrito de Paiján, quienes estarían a cargo de la investigación, aseguran que este menor apodado la Hormiguita, tendría una conducta de alta peligrosidad; pues, se encuentra en constante contacto con delincuentes recluidos en penales, como es el caso de delincuente apodado “Tito” quien era el que trata de convencer al menor para que vuelva a integral la banda criminal del ya mencionado “Cojo Mame”, e incluso fuese el menor quien se encargase de cobrar los cupos.

c) Caso del Sicario de Amazonas:

El menor infractor con iniciales D.R.V. de cortos 15 años, el cual fue puesto en custodia de la Fiscalía de Familia en Bagua, Amazonas, según lo descrito por el Ministerio Público. Se encuentra internado en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Maranga, pues fue acusado de responsabilidad penal por haber disparado a quemarropa contra el vicepresidente de la región Amazonas, llamado Augusto Wong López, quien se encontraba en una clínica del distrito de Bagua. Según informes de la policía, el hecho se produjo bajo las causantes del que mencionado vicepresidente se negaba al pago de cupos.

2.4. Marco Legal

Constitución política del Perú de 1993

Artículo 1º. – Defensa de la persona humana

“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo” (Constitución Política del Perú, 1993, art. 1).

Artículo 2º. – Derechos de la persona

Toda persona tiene derecho:

“A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar” (Constitución Política del Perú, 1993, art. 2).

Código penal peruano

Causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal

Artículo 20º. – Está exento de responsabilidad penal:

1. “(...)”;
2. El menor de 18 años;
3. (...)” (Decreto legislativo 635, 1991, art. 20).

Código del niño y el adolescente

Artículo 183º.- Definición

“Se considera adolescente infractor a aquél cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal” (Ley N° 27337, 2000, art.183).

Artículo 184º.- Medidas. -

“El adolescente infractor mayor de catorce (14) años, será pasible de medidas socio-educativas previstas en el presente Código” (Ley N° 27337, 2000, art. 184).

“El niño o adolescente infractor menor de catorce (14) años, será pasible de medidas de protección previstas en el presente Código” (Ley N° 27337, 2000, art. 184).

Artículo 185º.- Detención. -

“Ningún adolescente debe ser privado de su libertad sino por mandato escrito y motivado del Juez, salvo en el caso de flagrante infracción penal, en el que puede intervenir la autoridad competente” (Ley N° 27337, 2000, art. 185).

Artículo 187°.- Información. -

La privación de la libertad del adolescente y el lugar donde se encuentre detenido serán comunicados al Juez, al Fiscal y a sus padres o responsables, los que serán informados por escrito de las causas o razones de su detención, así como de los derechos que le asisten y de la identificación de los responsables de su detención. En ningún caso será privado del derecho de defensa. (Ley N° 27337, 2000, art. 187)

Artículo 188°.- Separación. -

“Los adolescentes privados de su libertad permanecerán separados de los adultos detenidos” (Ley N° 27337, 2000, art. 188)

Artículo 189°.- Principio de Legalidad. -

Ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en las leyes penales de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con medida socioeducativa que no esté prevista en este Código. (Ley N° 27337, 2000, art. 189)

Artículo 192°.- Garantías. -

En los procesos judiciales que se sigan al adolescente infractor se respetarán las garantías de la Administración de Justicia consagradas en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, el presente Código y las leyes vigentes sobre la materia. (Ley N° 27337, 2000, art. 192)

Artículo 194°.- Infracción. -

Al adolescente que, integrando una pandilla perniciosa, lesione la integridad física de las personas, atente contra el patrimonio, cometa violación contra la libertad sexual o dañe los bienes públicos o privados, utilizando armas de fuego, armas blancas, material inflamable, explosivos u objetos contundentes, cuya edad se encuentre comprendida entre doce (12) y catorce (14) años de edad se le aplicará las medidas de protección previstas en el presente Código. Tratándose de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre más de catorce (14) y dieciséis (16) años se aplicará la medida socio-educativa de internación no mayor de cuatro (4) años; y, en el caso de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre más de dieciséis (16) años y dieciocho (18) años, se aplicará la medida socioeducativa de internación no mayor de seis (6) años. (Ley N° 27337, 2000, art. 194)

Artículo 195º.- Infracción agravada. -

Si como consecuencia de las acciones a que se refiere el artículo 194º, se causara la muerte o se infringieran lesiones graves a terceros o si la víctima de violación contra la libertad sexual fuese menor de edad o discapacitada, y la edad del adolescente infractor se encuentra comprendida entre doce (12) y catorce (14) años se aplicarán las medidas de protección previstas en el presente Código. Tratándose de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre más de catorce (14) y dieciséis (16) años se aplicará la medida socio-educativa de internación no menor de tres ni mayor de cinco años; y, en el caso de adolescentes cuya edad esté comprendida entre más de dieciséis (16) años y dieciocho (18) años, se aplicará la medida socioeducativa de internación no menor de cuatro ni mayor de seis años. (Ley N° 27337, 2000, art. 195)

Artículo 197º.- Cumplimiento de medidas. –

“El adolescente que durante el cumplimiento de la medida socio- educativa de internación alcance la mayoría de edad será trasladado a ambientes especiales de un establecimiento penitenciario primario a cargo del Instituto Nacional Penitenciario

para culminar el tratamiento” (Ley N° 27337, 2000, art. 197).

Artículo 209°. - Internamiento preventivo. -

El internamiento preventivo, debidamente motivado, sólo puede decretarse cuando existan:

- a) Suficientes elementos probatorios que vinculen al adolescente como autor o partícipe de la comisión del acto infractor;
- b) Riesgo razonable de que el adolescente eludirá el proceso; y
- c) Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas. (Ley N° 27337, 2000, art. 209)

Artículo 229°.- Medidas. –

“Las medidas socio-educativas tienen por objeto la rehabilitación del adolescente infractor” (Ley N° 27337, 2000, art. 229).

Artículo 235°.- Internación. –

“La internación es una medida privativa de libertad que no excederá de seis (6) años” (Ley N° 27337, 2000, art. 235).

Artículo 236°.- Aplicación de la Internación. -

La Internación sólo podrá aplicarse cuando:

- a) Se trate de un acto infractor doloso, que se encuentre tipificado en el Código Penal y cuya pena sea mayor de cuatro años;
- b) Por reiteración en la perpetración de otras infracciones graves; y
- c) Por incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socio-educativa impuesta. (Ley N° 27337, 2000, art. 236)

Artículo 237º.- Ubicación. -

“La internación será cumplida en Centros Juveniles exclusivos para adolescentes. Éstos serán ubicados según su edad, sexo, la gravedad de la infracción y el informe preliminar del Equipo Multidisciplinario del Centro Juvenil” (Ley N° 27337, 2000, art. 237).

Artículo 241º.- Beneficio de semilibertad. -

“El adolescente que haya cumplido con las dos terceras partes de la medida de internación podrá solicitar la semilibertad para concurrir al trabajo o al centro educativo fuera del Centro Juvenil, como un paso previo a su externamiento. Esta medida se aplicará por un término máximo de doce meses” (Ley N° 27337, 2000, art. 241)

2.5. Definición de términos básicos

a) Conducta Delictiva

Es la conducta transgresora de normas que la sociedad impone con el fin de salvaguardar paz social, causada por la acción humana, y entendida como cualquier evento voluntario que viole las leyes o normas sociales, afectan uno a más derechos. Esta se caracteriza por ser culpable, antijurídica y punible.

Según Kazdin y Buela-Casal (1996) define la conducta delictiva como la “designación legal, basada generalmente en el contacto con las leyes de justicia del país en que se encuentra el niño o adolescente” (p. 31).

b) Centros juveniles:

Entenderemos por Centros Juveniles a la institución o local en el que especialistas van a tratar a los jóvenes internados, como medida correctiva de la conducta delictiva en las que hayan incurrido, con la finalidad de rehabilitarlos, reeducarlos y finalmente sean reinsertados a la sociedad.

c) Rehabilitación:

Es el proceso mediante el cual los menores internados, van a transformar el comportamiento antisocial que tiene, convirtiéndolo en una conducta viable con su entorno social. Esta rehabilitación, se logra mediante mecanismo, métodos o técnicas que los especialistas del Centro Juvenil, aplicaran sobre el menor.

d) Reincidencia:

Entendemos por reincidencia a la acción consciente y reiterada, a consecuencia que traiga algún beneficio o placer. Lo que aplica para la formación de una conducta delictiva a temprana edad, en este caso a los adolescentes.

Ramos y Carcedo (2010) señala que: "El reincidente es el hombre que, habiendo sido juzgado y condenado por un delito, comete una nueva infracción a la ley penal" (p. 250).

e) Conductas infractoras:

Entenderemos por conducta infractora, al conjunto de comportamientos que fortalecen y estructuran la forma, y el actuar de una persona. Al ser infractora, esta conducta va a incurrir en acciones contra vinientes a las reglas, normas o leyes. En esta investigación la conducta infractora, va a infringir la ley penal, y el sujeto enfoque de estudio será el menor, el adolescente.

f) Responsabilidad penal

Entenderemos como responsabilidad penal a la consecuencia jurídica provocada por la incurrencia de actos o hechos tipificados por la ley penal, siempre que estas fueran contra vinientes al orden jurídico.

g) Medida correctiva

La medida correctiva es el mecanismo que tiene como finalidad redireccionar la conducta del menor, esta tiene diferentes tipos, por nombrar como ejemplo el internamiento del menor infractor en un centro juvenil de rehabilitación.

h) Imputación

La imputación es entendible como aquella carga motivada, por la cual se le atribuye a una persona la comisión de un delito. Esta imputación debe cumplir ciertos elementos que la lleven a formalizarse.

Villavicencio (2010) señala:

Imputabilidad o capacidad de culpabilidad es la «suficiente capacidad de motivación del autor por la norma penal». En este sentido, no padezca de anomalía psíquica o una grave alteración de la conciencia, o del enfoque perceptivo, la capacidad mínima de la autodeterminación del orden jurídico es la que afirma en tal grado, a la responsabilidad; y consecuentemente, tal hecho es quien origina el poder penal de la persona que se encontrase en una posición inexigible. (p.57).

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

a) Tipo.

El tipo de investigación es Básica, cuyo fin es la mayor recopilación de información, con la que se construirá un cimiento gnóstico al cual se le añadiría nuevas informaciones de existencia previa o reciente.

b) Diseño:

Teoría Fundamentada, por su propio nombre es conocido que busca teorizar los conocimientos a partir de los datos concretos. No persigue producir teorías nuevas, sino adherir información a construcciones básicas ya existentes, ampliando el campo de información y dando criterios validos desde distintos enfoques del problema. Persigue la demostración plausible.

3.2. Población y Muestra de la Investigación.

a) Población:

La población es el conjunto de casos, individuos, objetos que comparten similares características, incluso participantes del problema de los cuales se tomaran una sección dirigida al estudio del fenómeno.

Tamayo (1997) la define: “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (p.63).

La población tomada en la investigación fue: Abogados especializados en derecho Penal.

b) Muestra:

La muestra es aquella porción representativa de la población en la que se someterá a estudio; ya que, representa las características esenciales de la población y será determinante para el entendimiento del fenómeno tratado.

Para Tamayo (1997) la muestra “es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico” (p. 67).

La muestra tomada en la investigación fue: 8 abogados especializados en derecho Penal.

3.3. Supuesto y Categorías

Supuesto general

Si existe conducta delictiva en adolescentes infractores de delitos comunes, en el distrito de El Agustino 2020.

Supuesto específico

Si existe influencia del entorno social en la conducta delictiva del adolescente infractor de delitos comunes, en el distrito de El Agustino 2020.

Si existen aspectos valorativos para la imposición de medidas correctivas al adolescente infractor de delitos comunes, en el distrito de El Agustino 2020.

Categoría

- Conducta delictiva en Adolescentes infractores de delitos comunes

3.4. Subcategorías e indicadores

Subcategorías

- Derechos del niño y el adolescente
- Responsabilidad penal del adolescente
- Delitos comunes
- Medidas correctivas a menores de edad.

3.5. Método y técnicas de Investigación

a) Método:

El método utilizado es el Inductivo, aquel que pretende generar conclusiones generales a partir de pequeñas particularidades establecidas, las llamadas premisas menores. Este es un método científico, el cual apertura con la observación del fenómeno, su descripción, clasificación y posterior justificación.

b) Técnicas:

La técnica utilizada es la Entrevista, aquel acto comunicativo mediante el cual se intercambia información en base a preguntas realizadas por una parte de los agentes de la comunicación. Esta técnica es usual entre las ciencias humanas, ya que tiene la intención de generar la interacción oral, y está destinada para la apreciación del público tercero. Lo que conlleva a clasificarse en entrevistas científicas, periodísticas, clínicas, de trabajo o de televisión.

c) Instrumento:

La guía de entrevistas, es el instrumento utilizado en la presente investigación la cual consta en un listado de preguntas sobre el tema, los cuales serán transmitidos

al entrevistado a esperar de obtener información valiosa para la postura del autor. Es un instrumento de recolección y registro.

Las preguntas que lleva esta guía, suelen ser preguntas abiertas para la obtención de una opinión fundamentada y no limitativa a la negación o afirmación de la premisa, así también, permite la interacción entre el entrevistador y el entrevistado, dando paso a la repregunta o aclaración de alguna idea o termino no esclarecido.

d) Observación

Esta técnica consta en la percepción real de la problemática en el entorno social en el que se ha desarrollado, lo que determina la delimitación temporal y territorial de la investigación. Resultan conocimientos empíricos de las consecuencias del problema.

e) Fichaje

Técnica que tiene como finalidad la recolección de información, a través de la conjunción de libros, artículos o postulados científicos de índole jurídica, que son base para esta investigación. Las cuales fueron valiosas, y que aclaración la postura de la presente tesis.

f) Análisis documental

Mediante esta técnica se ha contrastado las informaciones recolectadas, contraponiéndolas con las tesis postuladas por los diversos autores; asimismo, se han tomado en consideración las bases historias que ha traído la problemática planteada, los resultados de instituciones estadísticas, con las cuales podemos dar validez jurídica a la presente investigación.

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos:

Las categorías planteadas para la investigación de la presente tesis, han sido analizadas y contrastadas con la información documental de material legal, y

resultados de investigaciones por parte de los centros de rehabilitación de menores, las cuales podremos identificar mediante el siguiente cuadro:

Tabla 2

Descomposición de las Categorías

Categoría	Subcategoría	Indicadores
Conducta delictiva en Adolescentes infractores de delitos comunes	Derechos del niño y el adolescente	Ley N° 27337. - Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
	Responsabilidad penal del adolescente	Decreto Legislativo N° 1348: Código de responsabilidad penal de adolescentes.
	Medidas correctivas a menores de edad	Código del niño y adolescente: Artículo 229°.- Medidas. Las medidas socio-educativas tienen por objeto la rehabilitación del adolescente infractor.

Nota: La categoría se ha descompuesto en subcategorías e indicadores.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos e inferenciales

Tabla 3

Matriz de triangulación 1

Entrevistado	Pregunta N° 01: A su opinión ¿Cuáles son las causas o factores que generan la comisión de las infracciones en los menores de edad del Distrito de El Agustino?
Oscar Pérez Rafael	Creo que la causa principal, porque hay varias, de la comisión de infracciones por parte de los menores de edad, es la los valores, formación, educación de la casa y la presencia de ambos padres en su formación.
Scarlett Olenka Pacheco Reyes	<p>Una de las principales causas o factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Familia disfuncional. - Amistades bajo la mala influencia. - Problemas de conducta que no han recibido tratamiento. - Padre o madre alcohólica, abusiva o agresor sexual. - Padres que son ausentes. - Menores de edad que se crían con otros familiares que no sean sus padres (este punto influye mucho, porque es otra educación la que se les da) - Menores de edad a los cuales los crían sin valores, ni respeto a los demás. - Menores de edad bajo influencia de las drogas o adicción al alcohol.
Mario Braul Luna	Algunos menores que cometen infracciones a la ley penal, en su mayoría lo hace porque pertenecen a una familia disfuncional muchos de ellos son criados con los abuelos, tíos o algunos apoderados lo cual no tienen mayores oportunidades para poder desenvolverse en la sociedad y en el estudio, por tal motivo abandonan los estudios a muy temprana edad y se dedican a trabajar y estando en la calle aprenden cosas negativas que eso con el tiempo se van convirtiendo en delitos que pueden ser procesados de acuerdo a la ley penal pero por tratarse de menores solamente le les correspondería infracciones a la ley penal.

**Jesús Andrés
Bazán
Huamanchumo**

Es importante considerar que las causas pueden ser múltiples, pero las más reconocidas por el derecho familiar y el contexto social serían, familias disfuncionales, problemas de personalidad, necesidad y obligación, entorno de amistades y sobre todo un hogar, ausencia de estudios o violencia.

**Wilson Alberto
Lezcano
Henriquez**

En primer lugar y como factor predominante es la falta de valores que carece el infractor, la forma como ha vivido, como se ha desenvuelto en su niñez, que tipo de vida ha recibido, son factores que determinan la personalidad del individuo, la falta de atención y cariño de los padres, existe un alto índice en delitos cometidos por infractores de carácter patrimonial en las modalidades de hurto y robo en su mayoría, esto hace presumir que de la obtención del dinero proveniente de estos hechos ilícitos es para las adicciones o abastecer de equipamiento para consumir el ilícito penal.

**Silvana Mayte
Pinares Chiang**

A mi parecer los factores que generan la comisión de infracciones es el desentendimiento de derecho y obligaciones que tienen los padres y tutores respecto del menor infractor.

**Shanna Patricia
Cordova
Espinell**

Entorno familiar:

- Familia con antecedentes de haber cometido algún delito
- Familia disfuncional
- Presencia de agresión familiar

Entorno social

- Amistades infractores
- Adicciones de estupefacientes
- Amistades agresivas

Entorno educativo:

- Que no se encuentre cursando ningún estudio.

**Maritza Vargas
Chipana**

Desde mi punto de vista, la falta de familias constituidas, violencia familiar, falta de economía, falta de valores y mala educación, son factores que desencadenan conductas inadecuadas y cometer hechos delictivos.

Coincidencias

El factor esencial de la conducta delictiva del menor infractor, se genera en el entorno familiar, la falta de responsabilidad de los padres es el principal detonante de una conducta indebida.

Discrepancias El entorno físico, llámese distrito, ciudad o asentamiento humano, no determina la conducta del menor.

Interpretación El análisis de las respuestas de los especialistas, resultan que el núcleo familiar en la que crecerá el menor, y del cual adoptara sus valores, es crucial para el desarrollo de una conducta que no conciba la presencia de índices delictivos en su comportamiento social.

Factores que generan la comisión de las infracciones en los menores de edad

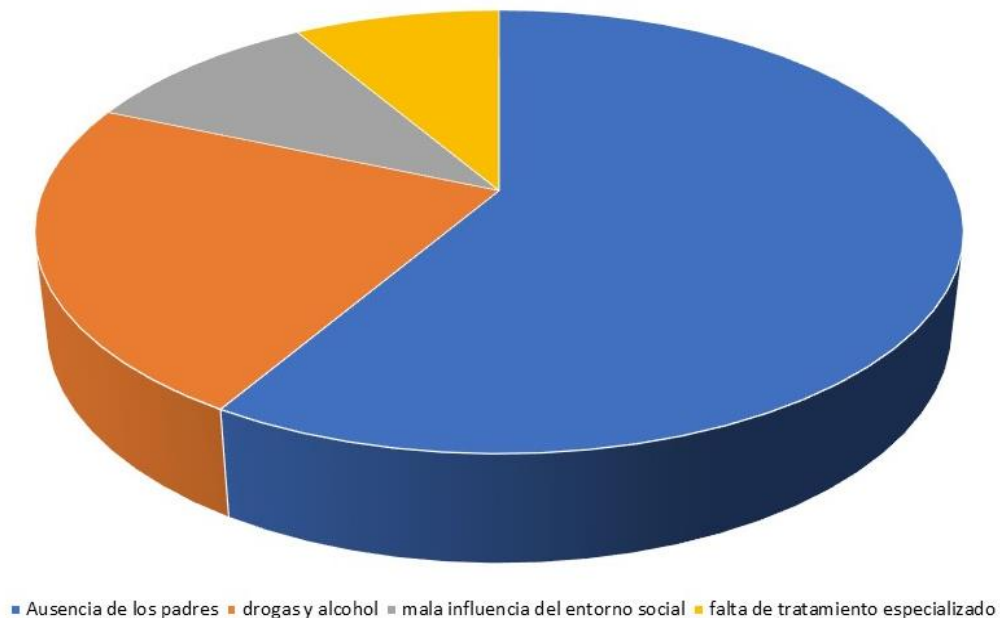


Figura 1. Factores que generan la comisión de infracciones en menores de edad.

Del análisis de la opinión de los especialistas, establecemos los principales factores, los cuales resultan: Ausencia de los padres, adicción al alcohol y drogas, mala influencia del entorno social y la falta de tratamientos dirigidos a la rehabilitación del menor infractor.

Tabla 4

Matriz de triangulación 2

Entrevistado	Pregunta N° 02: ¿Considera que la aplicación de una mayor severización en la pena reduciría la comisión de las infracciones que comenten los menores de edad?
Oscar Pérez Rafael	<p>Considero que no, porque la sanción no lo va a modificarla conducta del menor infractor, sino la interiorización de los valores y educación que se le brinde, es decir, que todo pasaría por darle una buena formación en centros especializados.</p>
Scarlett Olenka Pacheco Reyes	<p>En lo personal, considero que el tema de severización debería aplicar, pero dentro de los parámetros que la Ley pueda disponer, en este caso del Código de los Niños, niñas y adolescentes N°27337, para que no se vean vulnerados sus derechos de alguna manera. Asimismo, aplicándose una mayor severidad, un menor de edad va a entender que los actos ilícitos y/o ilegales que pueda cometer, los van a perjudicar en un futuro en cualquier ámbito, ya sea familiar, personal o profesional.</p>
Mario Braul Luna	<p>Yo creo que no, porque los menores no comprenden tal situación, lo que se debe hacer es que los sectores que corresponden por intermedio del gobierno central sea mucho más inclusivo y brindarles mejores oportunidades que los mejores menores, donde ocupen su tiempo haciendo deporte alguna actividad recreacional que coadyuve al desarrollo de su personalidad y así de esa manera evitar que estén vulnerables ante cualquier situación y ser de fácil captación por personas que cometen delitos</p>
Jesús Andrés Bazán Huamanchumo	<p>Dentro de la dogmática penal, el análisis de la severidad con las penas, implica un análisis de costo beneficio, y si consideramos la teoría de Coase, respecto de las externalidades, podemos deducir que no sería lo más adecuado ante la comisión de infracciones, lo que sí sería vital, es tipificar algunas conductas como delito.</p>
Wilson Alberto Lezcano Henriquez	<p>Según nuestro ordenamiento legal respecto a los infractores las sanciones que reciben son socioeducativas cumpliendo una función pedagógica positiva y formativa con el fin de resocializar, empero nuestra realidad no se está cumpliendo con esta medida, entonces aplicamos mayor pena en las sanciones o realmente se crea un política para la</p>

aplicación de manera efectiva las medidas socioeducativas que tenemos para que realmente el infractor se reintegre a la sociedad. El endurecimiento de las penas ha quedado demostrado que no disminuye el índice delictivo en nuestra sociedad.

**Silvana Mayte
Pinares Chiang**

No, a mi parecer se deberían constituir módulos de protección más visibles a niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad puesto que considero que ello conllevaría a reducir el nivel de infractores de la ley penal.

**Shanna Patricia
Cordova Espinel**

No reducirían las infracciones debido a que ya se está aplicando el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes con mayor severidad en las penas de las infracciones de delitos graves cometidos por adolescentes entre 14 y 18 años de edad, y no se han reducido las infracciones porque se han registrado defectos en detallar el perfil del adolescente infractor, además muchas veces los juzgados prefieren dejarlos bajo la responsabilidad paternal, donde se evidencia que su entorno no es el adecuado, por eso vuelven a cometer reiteradas veces las infracciones, además de no tener un seguimiento psicológico para el desarrollo del adolescente.

**Maritza Vargas
Chipana**

Considero que más que una severización de la pena, es importante que el estado se enfoque en crear programas de apoyo, protección y educación que les permita desempeñarse de manera correcta y tener un mejor futuro.

Coincidencias

En su mayoría los especialistas han determinado que la a severización de la medida correctiva no evitaría el crecimiento de la delincuencia juvenil. Que la mejor forma de bajar los índices es proteger a los menores que estando en desprotección, aun no han infringido en infracciones.

Discrepancias

En su minoría los especialistas plantean la tipificación de conductas ilícitas cometidas por menores, como delitos. Determinando la edad de 14 a 18 años, como indicadores de mayor reincidencia.

Interpretación

En análisis de las respuestas, se establece que el fallo de las medidas correctivas es su aplicación, mas que el propio peso de la medida. Dejar la responsabilidad al entorno en el que el menor se instruye de una conducta delictiva, es un error común cometido por el poder judicial.



Figura 2. Severización de la pena y reducción de infracciones.

Del análisis de opinión de los especialistas, podemos concretar que porcentualmente el 72% no considera que aplicar penas o sanciones más severas a los infractores menores de edad, generaría una disminución de las mismas. Mientras que el 28% de los especialistas consideran que la severización de la pena si reduciría la presencia de menores infractores.

Tabla 5

Matriz de triangulación 3

Entrevistado	Pregunta N° 03: A su opinión ¿Una mayor severización de la pena para las infracciones que cometen los menores de edad, cumpliría la función preventiva, protectora y resocializadora?
Oscar Pérez Rafael	No cumpliría, porque la mayor sanción no es disuasiva para un menor que está mentalizado en vivir fácil con sus acciones infractoras.
Scarlett Olenka Pacheco Reyes	A mi opinión, de aplicarse la severización para las infracciones que cometen los menores de edad, tendría que aplicarse de todas maneras las funciones principales de prevención (actos sin poner en riesgo su vida), de protección (respetando la Ley N°27337 y su bien jurídico protegido) y la de resocialización (que se les enseñe de responsabilidad, integración, trabajo en equipo, aprendizaje o reforzamiento de valores, entre otros). Sin embargo, cabe la posibilidad de menores de edad, que sean reincidentes o tengan habitualidad en cuestiones delictivas, con ellos se tendría que brindar una ayuda o apoyo psicológico, rehabilitador, pero no solo al niño y/o adolescente infractor, si no a su familia, ya que por ahí parte el centro de que su conducta y de que su personalidad sea así.
Mario Braul Luna	No, si las penas van a ser más severas lo único que va ocasionar es que el menor infractor aprenda más cosas negativas y saliendo los ponga en práctica aquí no se trata de qué las penas sean más severas si no darle otro tipo de trato a cada menor para evitar aquí cometa infracciones.
Jesús Andrés Bazán Huamanchumo	Nuevamente entendiendo la pregunta como una función práctica partiendo de la esencia de la pena, es claro entender que la función preventiva, es evitar más el delito, no tanto la infracción, la función protectora rescata, el amparo en la sociedad del imputado, en tanto la resocializadora, es una función abstracta pues depende de cada uno de los sujetos para poder demostrar que coexiste un riesgo de no ser aceptado en nuestra sociedad, debemos entender que en el caso de la comisión de infracciones, no hablamos tanto de penas, sino de castigos.
Wilson Alberto Lezcano	Definitivamente que no, lo que se debería hacer es el seguimiento de las medidas socioeducativas a fin de verificar el cumplimiento de las mismas.

Henriquez

**Silvana Mayte
Pinares Chiang**

No, se debería trabajar más en la etapa antes de la comisión de la infracción a la ley penal.

**Shanna Patricia
Cordova Espinel**

No, porque en la función preventiva deberían desarrollar talleres donde fomenten estudios y capacitaciones a los adolescentes para que puedan trabajar, además de tener en los colegios por lo menos 2 psicólogos que puedan hacer seguimiento de los casos que tengan sospechas de actitudes que trasguedan la ley. En la función protectora, deberían brindar mayor apoyo psicológico a la víctima, al infractor y al entorno cercado de ambos, el problema es que la carga de los casos de los infractores adolescentes sobrepasa la carga de los psicólogos para hacer seguimiento apropiado a los casos. En la función resocializadora deberían contar con programas para que puedan regresar a estudiar y brindar talleres para que aprendan oficios los cuales puedan apoyar al conseguir trabajo honesto.

**Maritza Vargas
Chipana**

Con la severización de la pena se reducirían las incidencias de menores infractores, pero sobre todo es importante, brindar programas de apoyo emocional y charlas sobre las consecuencias de cometer actos delictivos.

Coincidencias

En su mayoría los especialistas consideran que una medida correctiva severa no cumpliría los fines resocializadores, preventivos ni protectoras, por si mismos. Sino que, el apoyo de especialistas en psicología debe estar presente en todo el tiempo que se tenga al menor en el centro de rehabilitación, o tratamiento externo.

Discrepancias

En su minoría los especialistas, si consideran que la severidad de las medidas reduciría índices de infracciones penales, y sería más fácil tratar al menor teniéndolo en tutela del estado.

Interpretación

En análisis de las respuestas, podemos establecer que, para el tratamiento del menor infractor, es necesaria tener una medida que proteja no solo al menor sino también su finalidad correctiva. Por lo que, se debe aplicar eficientemente más que endurecerlas.

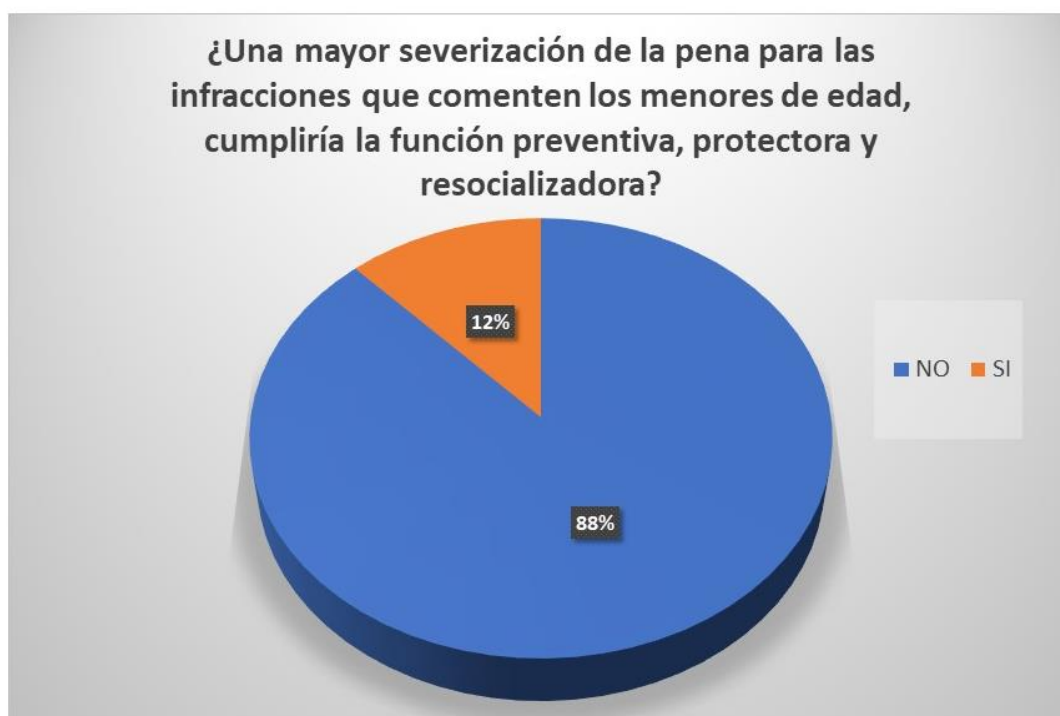


Figura 3. La pena y su función preventiva, protectora y resocializadora.

Del análisis de opinión de los especialistas, podemos concretar que porcentualmente el 88% no considera que aplicar penas o sanciones más severas a los infractores menores de edad, no cumplirían con las funciones preventivas, protectoras y resocializadoras. Mientras que el 12% de los especialistas consideran que la severización de la pena si podría asegurar la finalidad de las sanciones dictadas a menores infractores.

Tabla 6

Matriz de triangulación 4

Entrevistado	Pregunta N° 04: ¿Cuál es su opinión respecto al rol de la PNP en las intervenciones, para reducir la comisión de las infracciones que cometen los menores de edad en El Agustino?
Oscar Pérez Rafael	<p>La PNP solo cumple con su trabajo, porque ellos no son competentes para tratar, educar o ayudar a cambiar a los menores de edad, ellos solo lo detienen y ponen a disposición de la justicia, por lo que se debe decir, que si cumplen su función.</p>
Scarlett Olenka Pacheco Reyes	<p>Los efectivos policiales como tal, no tienen el trato adecuado para una intervención a un menor de edad, porque ellos ya tienen una idea de que el trato es igual para toda persona infractora. Sin embargo, esa acción debe cambiar, porque a diferencia de una persona adulta y con más años de vivencia no tienen la capacidad de cambiar su perspectiva de vida, en cambio un niño o adolescente, aun se puede regenerar en una sociedad y hacer las cosas de manera adecuada.</p>
Mario Braul Luna	<p>Yo creo que el rol de la Policía Nacional del Perú que viene realizando en el distrito de agustino, está bien por qué cumple con su función que es de prevenir y combatir la delincuencia común poniendo a disposición a las autoridades competentes a los menores infractores, en este caso a la sección de familia para que el ministerio público haga su vez lo que corresponde y ya lo que deciden son las autoridades judiciales.</p>
Jesús Andrés Bazán Huamanchumo	<p>El rol primordial de la PNP, si lo queremos ver desde el ámbito directo, pues es actuar ante la comisión de cualquier delito, o infracción, entonces las intervenciones de la policía deben seguir un plan de seguimiento de los posibles lugares del distrito materia de investigación.</p>
Wilson Alberto Lezcano Henriquez	<p>Mayor patrullaje, presencia en de efectivos en las zonas de mayor índice delictivo, vigilancia en los centros educativos y los centros de recreación (lozas deportivas o parques).</p>
Silvana Mayte Pinares Chiang	<p>Considero que debería realizarse trabajos más profundos, tales como investigación, seguimientos a menores de edad que se encuentren en situación de vulnerabilidad para tratar de disminuir la comisión de las infracciones a la ley penal.</p>

Shanna Patricia Cordova Espinel	<p>Mi opinión de la intervención de la PNP es que no prefieren atrapar a los menores de edad porque los juzgados de familia los dejan bajo tutela de sus padres cuando ellos no quieren hacerse cargo. También pasa que prefieren no accionar contra el menor edad porque no quieren lidiar con todo el proceso.</p>
Maritza Vargas Chipana	<p>Considero que juega un papel importante ya que, las Oficinas de Participación Ciudadana brindan programas de capacitación, orientación y apoyo emocional a menores de edad en sus respectivos colegios.</p>
Coincidencias	<p>En su mayoría los especialistas limitan la participación de la PNP al mero acto de intervención y puesta a disposición de la justicia, a los menores infractores de la ley penal.</p>
Discrepancias	<p>Se ha puesto en discrepancia el trato que tiene los agentes policiales con los menores intervenidos. Así como, el rol que juegan en el sentido preventivo de sus funciones; otorgándoles una responsabilidad moral de guiar a los jóvenes en desprotección mediante diversos programas sociales.</p>
Interpretación	<p>En análisis de las respuestas podemos determinar que el rol de la PNP va más allá del combate contra la delincuencia, y la puesta a disposición de los delincuentes. Sino que, su presencia en la sociedad debe apoyar el cimiento de valores y oportunidades a los jóvenes que no se encuentran en un estado de bienestar.</p>

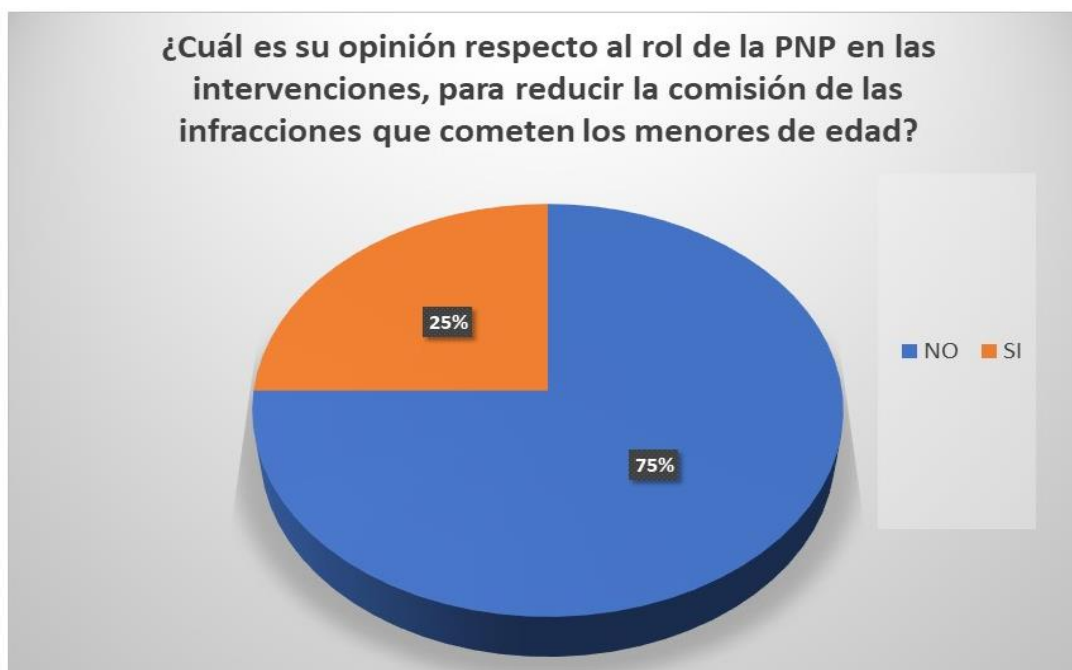


Figura 4. Rol de la PNP y la reducción de infracciones.

Del análisis de opinión de los especialistas, podemos concretar que porcentualmente el 75% no considera que la Policía Nacional debería tener un rol social con la prevención de la delincuencia juvenil, sino que, por su finalidad la Policía se limita a la detención y puesta a disposición del menor a la fiscalía correspondiente. Mientras que el 25% de los especialistas consideran que el rol que juega la Policía Nacional es de índole social, respecto a la prevención de la delincuencia juvenil, siendo que esta institución pueda combatirla con programas sociales que den nuevas oportunidades a los jóvenes que se encuentran en desprotección, y evitando que serán quienes ingresen al mundo delincencial a sus cortas edades.

Tabla 7

Matriz de triangulación 5

Entrevistado	Pregunta N° 05: ¿Considera usted que las medidas socioeducativas se cumplen para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?
Oscar Pérez Rafael	Considero que no se cumplen, porque el lugar a donde son enviados los menores, para supuestamente rehabilitarse, son similares a una cárcel, mas no así son las adecuadas para que un menor encuentre un ambiente donde se puede reencaminar y reintegrarse a la sociedad.
Scarlett Olenka Pacheco Reyes	No, porque en nuestra sociedad se aprecia que los menores infractores continúan con la vida delictiva, ya que el entorno influye de sobremanera en la persona, dejando en evidencia que las medidas socioeducativas no son útiles en la mayoría de casos, motivo por el cual vemos en los medios de comunicación el alto nivel de crueldad y alevosía en los delitos cometidos.
Mario Braul Luna	Yo creo que no se están cumpliendo a cabalidad si bien es cierto o son medidas que en el tiempo van a ayudar a que este menor infractor tome conciencia y de un rumbo diferente para su bienestar pero sin embargo muchos de tus menores no tienen la oportunidad en ese caso se ven vulnerables y son de fácil captación para la comisión de delitos.
Jesús Andrés Bazán Huamanchumo	Toda en medida en post de su finalidad, siempre son importantes, que no tengan tanta repercusión quizás es por la mala aplicación de éstas, además el adolescente infractor está considerado como una figura mutable, ya que o bien puede volverse un potencial delincuente o un simple joven inmaduro.
Wilson Alberto Lezcano Henriquez	No se cumplen pues por no existe un ente regulador quien fiscalice, el infractor en su mayoría no llega a tomar o no termina las medidas correctivas impuestas.
Silvana Mayte Pinares Chiang	A mi parecer las medidas de socioeducativas a menores de edad deberían ser más duraderas; así como también después de cumplida esta medida se debería realizar un seguimiento al menor de edad y de esta manera comprobar si se encuentra rehabilitado de manera correcta dentro de la sociedad y si en caso contrario esta medida hubiera fallado pues implementar otra de mayor rigurosidad.

Shanna Patricia Cordova Espinel	No se cumplen porque el personal es insuficiente para la cantidad de infractores que hay. No hacen el seguimiento requerido.
Maritza Vargas Chipana	Definitivamente no, ya que el índice que menores infractores cada vez es mayor y las bandas criminales en su mayoría están conformadas por menores de edad.
Coincidencias	En su mayoría los especialistas han determinado que las medidas socioeducativas no cumplen su función rehabilitadora. .
Discrepancias	Los especialistas discrepan en los factores que imposibilidad el cumplimiento del fin rehabilitador, puesto a las condiciones de los centros de internamiento, el seguimiento post medidas, los especialistas que llevan los tratamientos, y su durabilidad.
Interpretación	En análisis de las respuestas podemos establecer que las medidas socioeducativas no cumplen con su fin de rehabilitar al menor infractor, pues los factores que influyen a esto son condicionales de la eficacia de la medida.

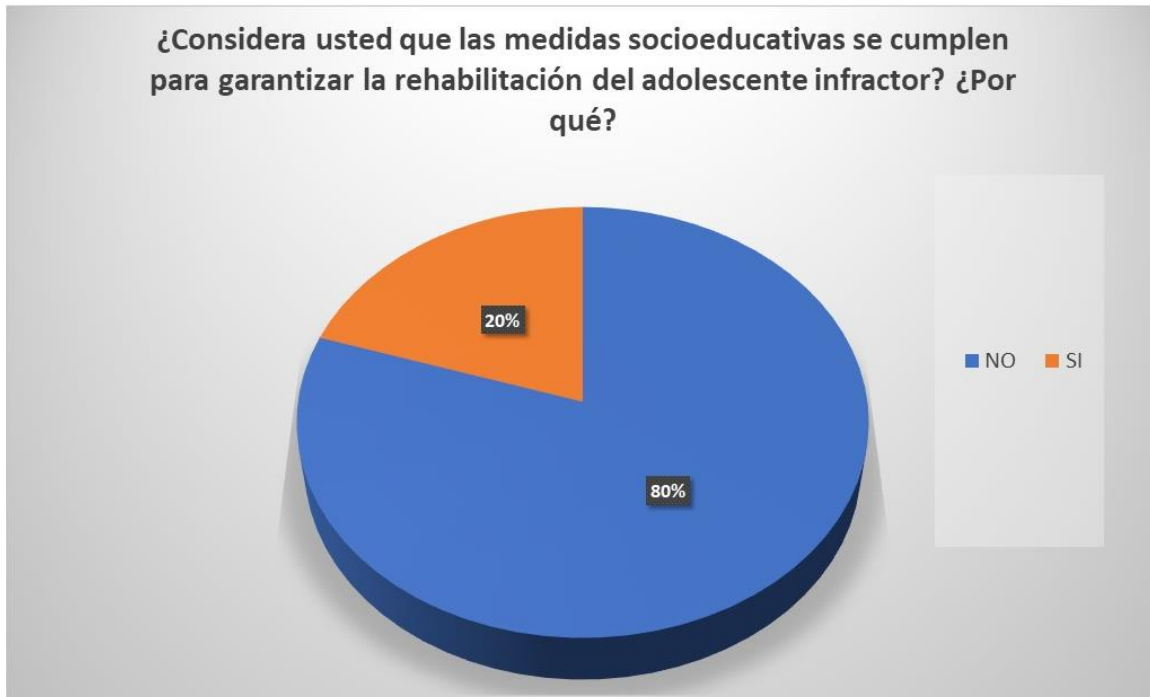


Figura 5. Medida Socioeducativa y el cumplimiento de la rehabilitación del menor infractor.

Del análisis de opinión de los especialistas, podemos concretar que porcentualmente el 80% no considera que las medidas socioeducativas impuestas a los menores infractores garanticen el cumplimiento de rehabilitación. Mientras que el 20% de los especialistas consideran que las medidas socioeducativas si cumplen con el fin de garantizar la rehabilitación del menor infractor.

Tabla 8

Matriz de triangulación 6

Entrevistado	Pregunta N° 06: A su opinión ¿Podríamos hablar de una conducta consciente del acto criminal, por adolescentes reincidentes de infracciones penales?
Oscar Pérez Rafael	Creo que sí, todo adolescente es consciente y conocedor de su conducta, y es más, conoce su condición de inimputable y se aprovecha de ello para cometer con más frecuencia y los más feroces actos criminales.
Scarlett Olenka Pacheco Reyes	Definitivamente, la conducta que realiza un menor de edad reincidente, es porque esta consciente de lo que hace, y ya está adaptando su vida a eso, si no se trata con severidad con los tratamientos adecuados (como está señalado en la pregunta N°03) ese niño o adolescente, pasará toda su vida en la cárcel y no disfrutará de la vida como tal, en libertad. Ya que de nada servirá, que le imputen sanciones, infracciones, penas; si no se le ayuda a salir de ese tipo de situación. Cabe la posibilidad que de cada 10 menores de edad, solo puedan regenerarse e integrarse a la sociedad unos 8, eso quizás suceda por el grado delictivo que ha cometido.
Mario Braul Luna	Los menores normalmente cometen acciones ilícitas por la necesidad en la que se encuentran ya que son de bajos recursos económicos no tienen mayores oportunidades y lo único fácil que tienen a la mano es cometer ese tipo de infracciones, entonces ellos saben que las cosas que hacen son penadas pero actúan mayormente por necesidad.
Jesús Andrés Bazán Huamanchumo	La reincidencia es sinónimo de conducta consciente, y si hablamos en la Teoría del Delito, es un dolo directo, entendido ello que la infracción sea la misma o sea de otra naturaleza, además gracias a la Criminología, podría entenderse que el acto criminal es totalmente aislado al momento de definir la conducta consciente.
Wilson Alberto Lezcano Henriquez	Desde mi punto de vista, entendiendo primero que los adolescentes infractores en un gran porcentaje son iletrados y otros hasta analfabetos, entonces no existe una conciencia sobre el hecho cometido con la justificación de tener una necesidad, y el otro grupo minoritario que son conscientes de los actos reiterativos sabiendo que tienen la calidad de “menores de edad”.

Silvana Mayte Pinares Chiang	Considero que sí, porque ellos ya tienen el conocimiento que existe una conducta atípica y que se encuentra normado por el código de procedimientos penales.
Shanna Patricia Cordova Espinel	Sí, el problema es que al ver que no hay consecuencias de su comportamiento, se creen impunes por eso reinciden en la infracción. Muchas veces los juzgados no hacen seguimiento a las medidas socioeducativas.
Maritza Vargas Chipana	No, puesto que al estar en un proceso de maduración y de formación requieren desarrollar capacidades, formación en valores y charlas que le permitan conocer sus derechos y las sanciones que puedan acarrear sus conductas.
Coincidencias	En su mayoría los especialistas consideran que el adolescente infractor reincidente, tiene plena consciencia y conocimiento de sus actos criminales. Incluso, tienen el conocimiento de que la ley penal común no podría afectarlos, y esa la condición a la que se acogen para reincidir en sus actos.
Discrepancias	En su minoría los especialistas consideran que el menor infractor, por su edad y etapa de desarrollo, no tendría la autonomía en sus actos; por lo que, no podríamos hablar de una conducta consciente y por ende, no podría generar una responsabilidad penal.
Interpretación	En análisis a las respuestas, se plantea que todo aquel reincidente tiene pleno conocimiento de una experiencia anterior. Lo que define una conducta consciente plena del acto delictivo o criminal. Asimismo, se debe exceptuar a los casos en los que existan alteraciones mentales que distorsionen la realidad, estados de inconsciencia y actos involuntarios.

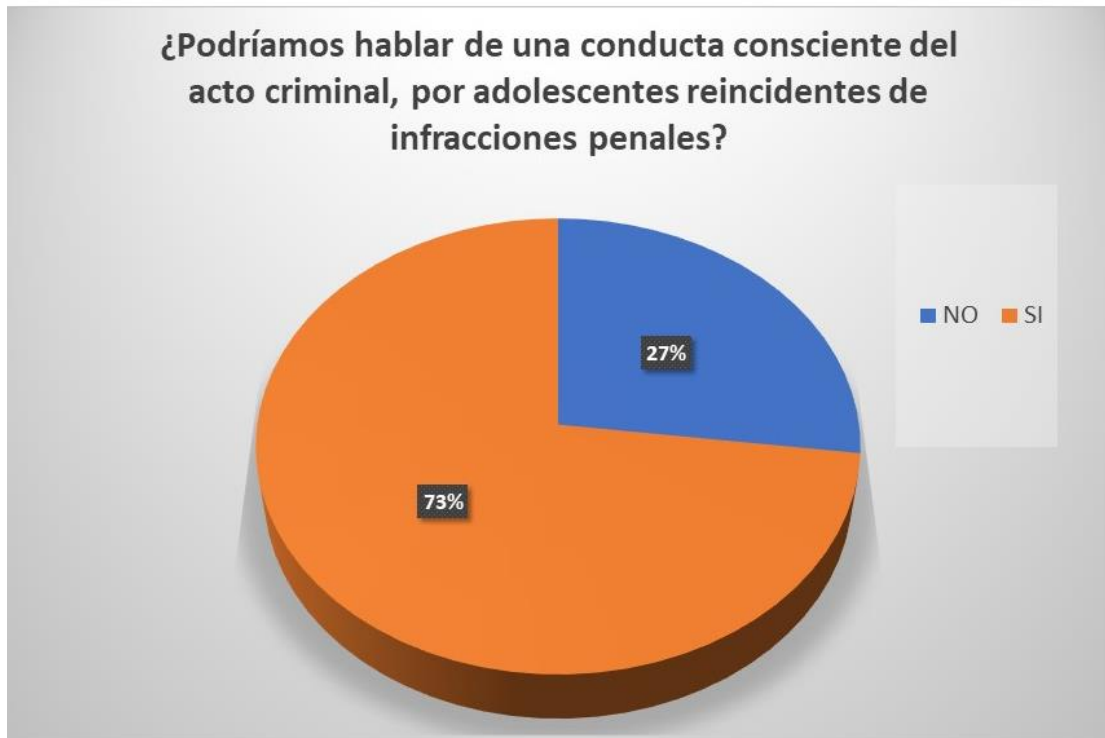


Figura 6. Conducta delictiva en el adolescente infractor.

Del análisis de opinión de los especialistas, podemos concretar que porcentualmente el 27% no considera la existencia de una conducta consciente del menor infractor. Mientras que el 73% de los especialistas consideran que los menores infractores tienen plena consciencia de sus actos, por lo que existe una conducta delictiva a su corta edad, tienen conocimiento de las consecuencias de sus actos y del respaldo que gozan por su naturaleza de incapacidad ante una posible responsabilidad penal.

Tabla 9

Matriz de triangulación 7

Entrevistado	Pregunta N° 07: A su juicio ¿Cree usted que la responsabilidad penal del adolescente reincidente debe ser sancionada con pena privativa de la libertad? ¿Por qué?
Oscar Pérez Rafael	Creo que si debe sancionarse con pena privativa de libertad, porque es una persona que, evaluando un rango mínimo de edad, puede calificar para acatar una sanción punitiva; que a mi criterio debe ser 14 años en adelante.
Scarlett Olenka Pacheco Reyes	Cuando un menor de edad reincidente, no puede regenerarse, ni menor integrarse en la sociedad, la única manera de llevarse a cabo esta situación, es que se le brinde un establecimiento de apoyo conductual donde pueda recibir un tratamiento especializado, donde la evaluación sea constante, al menos durante un año antes de su mayoría de edad (6 meses en el establecimiento y 6 meses en su domicilio), pasando ese tiempo sigue siendo un problema y no se ve cambios en su conducta o personalidad, y continua delinquiriendo. La única medida seria una privación de su libertad, por el tiempo que requiera el juez para su caso.
Mario Braul Luna	Yo creo que no, Por el contrario deberían poner mayor énfasis en los tratos que llevan dentro se los centros de rehabilitación, dándoles la oportunidad de desarrollarse en las habilidades que más dominan y así de esta manera reinsertarlos en la sociedad.
Jesús Andrés Bazán Huamanchumo	Desde luego que sí, pero nuestro Código y las normas internacionales de protección al ADOLESCENTE, por lo que siempre están a la par de entender que su actuar es justificante de otros factores, y no tanto de una mente criminal, además es importante entender que la reincidencia como figura penal, no constituye un factor grave para la pena privativa, tan solo es un agravante, y dependiendo de otros puntos, edad, bien jurídico vulnerado, y repercusión, se verá.
Wilson Alberto Lezcano Henriquez	Dependiendo el tipo penal que se infrinja, hay casos como el homicidio calificado que obtiene una sentencia que el infractor obtiene la mayoría de edad y es trasladado a un establecimiento penitenciario y continua cumpliendo su pena, en los casos de hechos ilícitos de menor pena debe cumplirse en un centro de rehabilitación.

Silvana Mayte Pinares Chiang	Considero que no, porque en la actualidad las organizaciones criminales utilizan a menores de edad para la comisión de ilícitos penales, puesto a que estos al momento de la infracción a la ley penal no cometen delitos y no van a dictarles una pena privativa de la libertad, es por ello que considero que al aplicarle al menor reincidente una pena privativa de la libertad se dejaría de utilizar esta figura y en su defecto se podría reducir el número de menores infractores.
Shanna Patricia Cordova Espinel	No, sin embargo, al ser deficiente el seguimiento de las medidas socioeducativas. Además, los padres no ser comprometidos en vigilar a sus hijos deberían el juez tomar la decisión de sancionarlo, pero debería ser el último recurso.
Maritza Vargas Chipana	No, porque debido a su falta de madurez no son conscientes de las consecuencias de sus actos y por el contrario necesitan alternativas para una exitosa resocialización.
Coincidencias	En su mayoría los especialistas han considerado la viabilidad de sancionar a un menor infractor reincidente con una sanción que prive de su libertad, para garantizar el tratamiento especializado de rehabilitación.
Discrepancias	En su minoría los especialistas no consideran viable una sanción que prive la libertad del menor reincidente, pues prevalece el sentido protector al adolescente infractor, su condición de desprotección y el sentido reeducador, rehabilitador y resocializador, son aquellos que priman.
Interpretación	En análisis a las respuestas se debe mejorar la aplicación de las sanciones correctivas, y establecer los casos graves en los que un menor adolescente reincidente pueda ser tratado en materia penal con mayor severidad, para garantizar la finalidad de la medida correctiva.

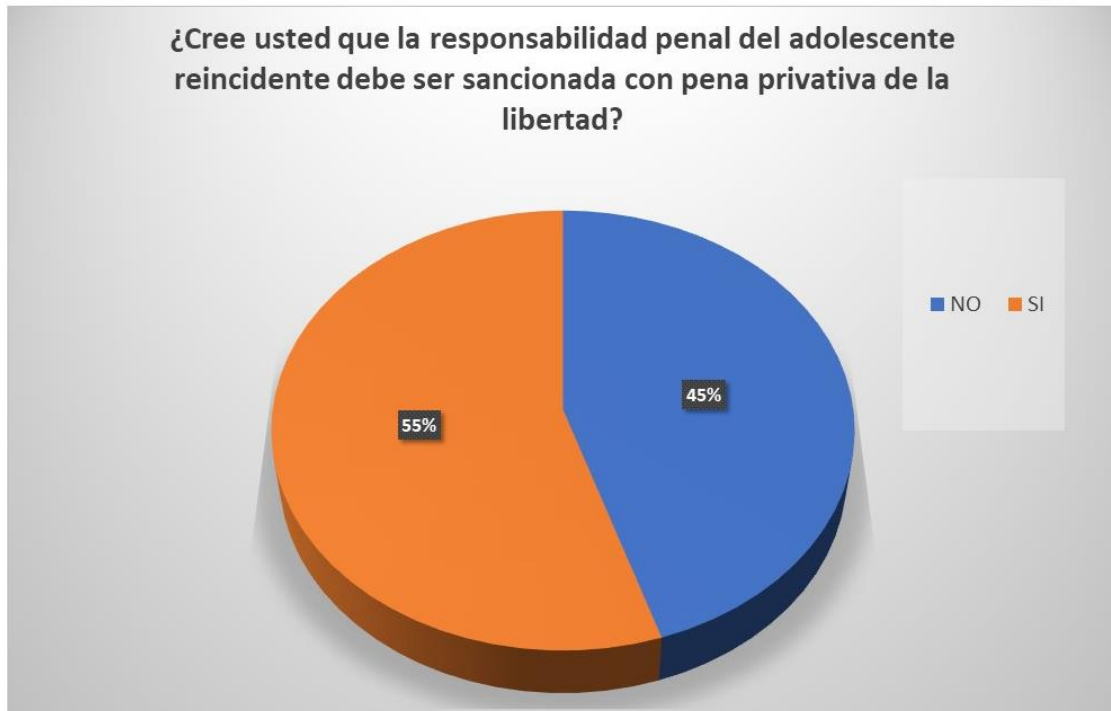


Figura 7. Responsabilidad penal del menor y la pena de cárcel.

Del análisis de opinión de los especialistas, podemos concretar que porcentualmente el 45% no considera la aplicación de una pena privativa de libertad a los menores de edad reincidentes de infracciones penales. Mientras que el 55% de los especialistas consideran que la aplicación de la pena privativa de libertad, no es transgresora siempre que se respeten los demás derechos protegidos por la constitución y el código del niño y adolescente, además se trate al menor de manera especializada con el fin de rehabilitarlo.

Tabla 10

Matriz de triangulación 8

Entrevistado	Pregunta N° 08: ¿Cree usted que una medida correctiva que prive de la libertad a un menor infractor transgreda el principio del interés superior del niño y adolescente? ¿Por qué?
Oscar Pérez Rafael	<p>Que si el querer de la sociedad y del Estado es el interés superior del niño y el adolescente; entonces se debe aplicar algún tipo de medida que le permita formarse y reeducarse para que la propia sociedad lo pueda recibir en su seno, del contrario, lo estaría condenando a ser un paria en su próxima etapa de vida, que es la adultez; entonces, se debe privar de su libertad para formarlo y rehabilitarlo, no hay forma que se le aplique un tratamiento ambulatorio, de eso estamos llenos en todo el país, sin ningún resultado.</p>
Scarlett Olenka Pacheco Reyes	<p>Es que la única medida correctiva que se le va a poder brindar es algún tratamiento y evaluaciones a su conducta, hasta su mayoría de edad. Porque, si por ejemplo existe la posibilidad de que se le aplique una pena privativa de libertad a un menor de edad, bajo nuestro ordenamiento, eso está vulnerando con el principio de legalidad, ya que se está pasando por encima de la Ley que los ampara, sobre todo vulnerando el derecho fundamental protegido por la constitución, y eso va a conllevar a que se genere una serie de implicancias en la norma, y en las autoridades, donde algunos podrían estar a favor o en contra.</p>
Mario Braul Luna	<p>No transgrede el interés superior del niño y adolescente, porque el menor cuando comete una infracción a la ley penal tiene que ser sancionando cómo está estipulado en el ordenamiento legal, entonces no se está transgrediendo la norma, por el contrario se está dando cumplimiento a lo establecido.</p>
Jesús Andrés Bazán Huamanchumo	<p>No tanto, porque hoy en día, debemos entender que el Perú, debe empezar a tomar cartas en el asunto respecto de la relevancia penal, y el costo beneficio de la pena, si bien, la sociedad necesita cambio, podemos dárselo pero siempre y cuando nos quitemos la venda de proteger a un posible gran delincuente, que empieza como infractor.</p>
Wilson Alberto Lezcano Henriquez	<p>Definitivamente que no, nuestro ordenamiento en cuanto al tratamiento de los infractores es socioeducativo y para la aplicación de la privación de la libertad de un menor en un centro de rehabilitación, en primer lugar no recibe el mismo trato que un adulto recluido en un penal, los centros</p>

de rehabilitación son educativos, entonces no vulnera ese principio.

**Silvana Mayte
Pinares Chiang**

Considero que no, porque es un bien que ellos realizan a la sociedad, a la misma que ellos han transgredido con su accionar.

**Shanna Patricia
Cordova Espinel**

Sí, trasgrede el principio del interés superior del niño y adolescente porque el principio busca la protección mental y física del adolescente, al despojarlo de la libertad vulneran un derecho fundamental, además los centros de detención no son fiscalizados de la mejor manera porque en lugar de que se puedan reinsertar en la sociedad adquieren mayores habilidades en actitudes antisociales.

**Maritza Vargas
Chipana**

No, ya que nos encontraríamos dentro del principio de excepcionalidad, toda vez que se compruebe la responsabilidad del menor de edad de infringir normas penales.

Coincidencias

En su mayoría los especialistas han considerado que una sanción privativa de libertad no contravendría el interés superior del niño.

Discrepancias

En su minoría los especialistas consideran que la medida privativa de libertad transgrede el interés superior del niño, por violentar la naturaleza de incapacidad del menor.

Interpretación

En análisis de las respuestas, los menores de edad deberían estar sujetos a las medidas privativas de libertad, siempre que estas sean para garantizar el cumplimiento eficaz de los fines de rehabilitación y reeducación.

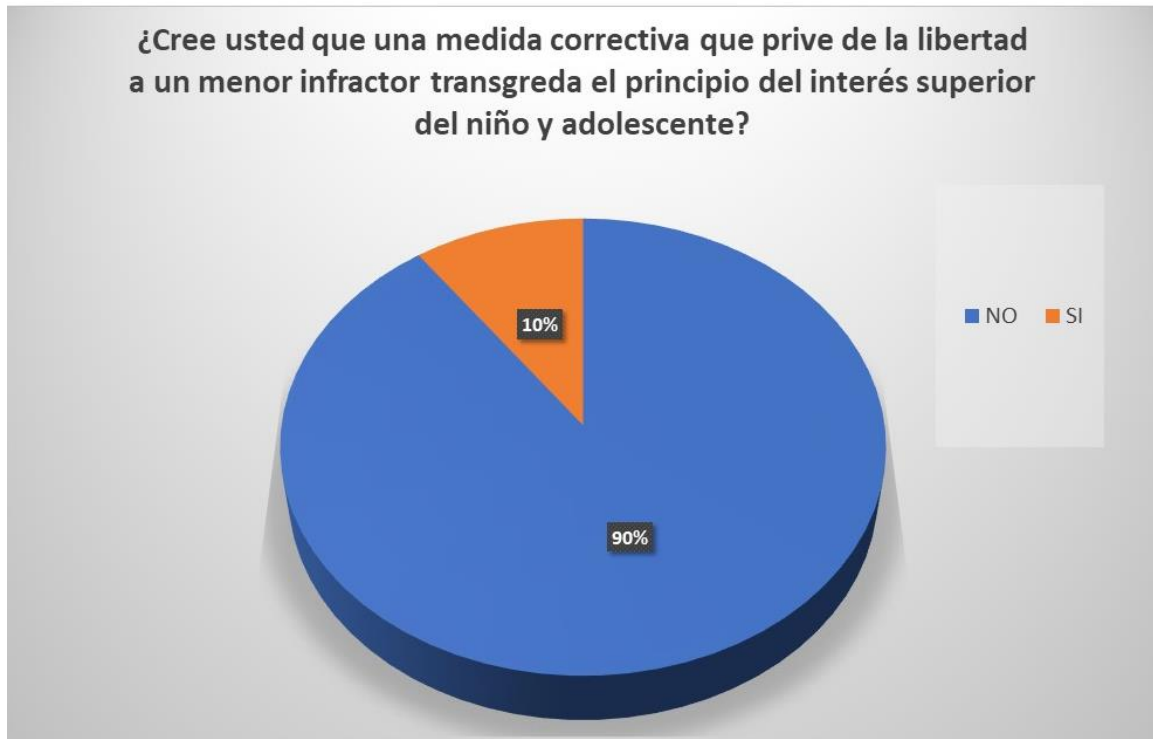


Figura 8. La pena de cárcel y el principio de interés superior del niño.

Del análisis de opinión de los especialistas, podemos concretar que porcentualmente el 90% no considera la aplicación de una pena privativa de libertad a los menores de edad reincidentes de infracciones penales vaya contra el principio del interés superior del niño, pues sería la única forma de garantizar el tratamiento rehabilitador. Mientras que el 10% de los especialistas consideran que la aplicación de la pena privativa de libertad, es transgresora de los demás derechos protegidos por la constitución y el código del niño y adolescente.

CAPÍTULO V

DISCUSION, CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Con los resultados obtenidos de la presente investigación, conjunto a las aportaciones de los especialistas entrevistados, se procede a la discusión de resultados:

Primero. – Queda claro que los adolescentes infractores que recaen en el mismo comportamiento delictivo, en otras palabras, los llamados reincidentes tienen la capacidad de reconocer que un acto que trae consecuencias contradictorias al ordenamiento jurídico y social, puede ser beneficioso económicamente. Por lo que, en su construcción psicológica, se está consciente en el momento de cometer la infracción penal.

Cámara (2009) citado por Peña (2013) en su obra “El uso de menores de edad e inimputables en la comisión de delitos como circunstancia agravante: ¿Autoría mediata o instigación?” distingue:

Doctrinalmente la responsabilidad que pudiese tener el niño y el adolescente infractor, quien fuese mayor de los 14 años; estableciendo así, que los niños se encuentran exentos de toda responsabilidad penal, mientras que los adolescentes podrían tener la capacidad suficiente para responder por sus actos. (p. 49)

Segundo. – Respecto a las medidas correctivas aplicadas al menor infractor de la ley penal, y una posible sanción privativa de libertad aplicada a este. Los especialistas no consideraron en su mayoría, que la sanción que priva la libertad al menor pueda ser un factor que ayude a disminuir los altos índices de criminalidad juvenil. Sin embargo, algunos especialistas la considerarían necesaria para garantizar la finalidad reeducadora y rehabilitadora de la medida correctiva. Pues, es verdad que los tratamientos ambulatorios que se les dictan a los adolescentes infractores, son totalmente ineficaces.

Asimismo, el doctor Peña (2013) señala una contradicción al imponerse una sanción socioeducativa, si previamente no se le otorgo responsabilidad al sujeto

infractor. Sin embargo, lo que cambiaría la naturaleza de la medida correctiva, es su falta de fondo penal; al final, siempre que exista responsabilidad, que sea definible como punitiva, el Derecho Penal parcela del orden jurídico, concentrara la posibilidad de privar de su libertad personal a aquel sujeto infractor.

En consecuencia, nos hace pensar que la imputabilidad de un adolescente infractor de la norma penal, es exactamente la misma fundamenta a un adulto que presuntamente cometiese un delito; pero que, tendría un destinatario distinto, una ley especial tendría la capacidad de otorgarle la responsabilidad de aquel hecho ilícito, que en esencia será un delito con consecuencias jurídicas iguales a las de un adulto.

Tercero. – Los adolescentes infractores que son reincidentes, por lo que son conscientes, suelen estar en las edades de 16 a 18 años. Siendo 18 años ya mayores de edad. Sin embargo, en los últimos años se ha podido apreciar el incremento descomunal de delincuencia juvenil, incursionando adolescentes de 11 años en adelante. En tal sentido, los especialistas entrevistados mencionaron entre preguntas que de existir una responsabilidad consciente por parte del menor estas deberían ser aplicadas desde los 14 años.

En consecuencia, los casos presentados en la presente investigación toman el ejemplo de carreras criminales optadas por los menores partiendo desde los escasos 12 años, y que en la actualidad existen adolescente de 16 años de edad que mantiene una vida voluntaria de conductas delictivas. Que gracias a las normas proteccionistas se revisten de irresponsabilidad e inimputabilidad, por ser considerados incapaces de responder por sus actos, yendo en sentido contrario a la realidad, en la que son los adolescentes conscientes de los beneficios que les traen los actos ilícitos.

Por lo que, en la presente investigación se postula a que se estime, a los adolescentes infractores reincidentes, plenamente responsables de los actos delictivos que cometan, y de los riesgos y circunstancias que crean en su ejercicio criminal.

Peña (2013) enfatiza que existen muchos adolescentes que a sus 16 años saben perfectamente lo que están haciendo, lo que están ganando y lo que pueden o

no, perder. Están lucidos y tienen conocimiento de sus actos, lo que los hace penalmente responsables; no obstante, las sanciones que la jurisdicción de familia pueda imponerles, en ocasiones, también privarían de la libertad a estos infractores.

Cuarto. – con respecto a los Centros de Rehabilitación, en nuestro país se han asemejado tanto a los centros penitenciarios que han perdido su finalidad que es reeducar, rehabilitar y resocializar a los menores infractores. Incluso es sorprendente ver cómo han decaído estos locales, no solo en infraestructura, sino que también en la calidad de los tratamientos correctivos a los que son sometidos muchos adolescentes internos.

Los especialistas entrevistados han coincidido que los problemas de las medidas correctivas se dan, en tal sentido que, no pueden ser aplicadas con eficacia. Siempre que, el sistema de tratamiento en el centro de rehabilitación no cuente con especialistas y el apoyo de programas sociales, y sobre todo el apoyo de los padres de familiar.

En nuestra realidad los jueces de familia, que juzgan a estos menores les aplican sanciones de tratamientos ambulatorios. Lo que es un error garrafal, pues devolver al menor al entorno en el que construyó su conducta delictiva no hace más que reforzarla, y apremiarla con el sentido de inimputabilidad. Pues, al no existir un ente que fiscalice los avances ni ponga a prueba la rehabilitación de los menores sujetos a las medidas ambulatorias, estas no son eficaces.

El índice de internos en su Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en la región de la Libertad, ha determinado que los adolescentes entre 14 y 16 años han sido los que en mayor cantidad y mayor reincidencia han tenido. Pues así lo dicta los datos estadísticos publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI en su Primer Censo Nacional de Población en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación del 2016.

5.2. Conclusión

PRIMERA. – El adolescente infractor de la norma penal genera conducta delictiva; esto basado en el enfoque tridimensional (factores biológicos, psicológicos y sociales). Que establecen el postulado general de la investigación, dotando al menor de plena consciencia y conocimiento, y voluntad, sobre el acto ilícito cometido, lo que es meramente biológico. Por lo que, en las edades cursantes de la adolescencia, el agente infractor es capaz de cometer delitos, dejando de lado el hecho que a su corta edad tenga la comprensión de las consecuencias que arraigan. Así también el factor social es influyente, ya que es en este enfoque el que se ve el desarrollo de la persona, iniciando con el núcleo familiar, el entorno amical cercano y el desarrollo en sociedad comunitaria, en los que los aspectos de la vida (buenos y malos) van a forjar el comportamiento y finalmente instaurar una conducta en el menor, considerando las creencias, costumbres y crianzas que lo rodean.

SEGUNDA. – Los resultados de las entrevistas realizadas a los especialistas coinciden con la postura de la presente investigación, en el punto que se considera la falta de efectividad de las medidas correctivas impuestas a los menores infractores de la ley, y que esto es debido a la mala gestión de los encargados de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, quienes no realizarían un trabajo consciente, dejando de lado el fin de la medida impuesta dejándola al margen de poder compararla con cualquier centro penitenciario para adultos. La falta de seguimiento a los infractores, tratamientos reeducativos ineficientes, falta de apoyo e instrucción a los padres, quienes también son responsables del menor y que tienen un papel fundamental para la resocialización del adolescente interno.

TERCERA. – Se encuentra viable la postura de establecer responsabilidad penal a los menores infractores a partir de los 16 años hasta menores de 18 años en nuestro país, basándonos en fundamentos doctrinales que se han analizado en esta investigación, doctrinas penales y psicológicas, las entrevistas a especialistas en materia penal y los casos mencionados.

CUARTA. – En nuestra realidad social, actualmente no se puede hablar de una imputabilidad objetiva sobre el menor infractor. Con el Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, que establece un sistema penal distinto al de adultos, que protegen los derechos y garantías del adolescente infractor, que a diferencia del sistema penal común que tiene como finalidad la prevención y sanción del sujeto de derecho, esta propone que se rebaje la edad de la mayoría de edad para efectos de procesar a una persona a partir de los 16 años, de esta manera el adolescente infractor podrá ser considerado responsable de los actos ilícitos que cometa. En consecuencia, el adolescente podrá ser reconocido como un sujeto responsable y capaz de asumir las consecuencias de sus actos sin caer en debates y ver el proceso obstaculizado por la protección que recae sobre el infractor por parte del Código de niños y adolescentes; siendo así que los fundamentos jurídicos del dogma de una imputabilidad al menor infractor se adecúen a los cambios naturales del derecho.

5.3. Recomendación

PRIMERA. - Implementación de programas sociales y políticas públicas de distintos modelos juveniles penales, que tengan como finalidad el apoyo de los jóvenes alistándolos para la resocialización, para que estos adolescentes que alguna vez cometieron algún hecho delictivo puedan reivindicarse con la sociedad e integrarlas como personas de derecho; de tal forma que, ya no recurran a la incurrancia de delitos comunes como el robo, el hurto, el homicidio, etc. En pocas palabras se necesita un Sistema Penal Juvenil Sostenible, que se preocupe por sancionar la conducta criminal y se recoja en protección al menor, se le trate y reinserte a la sociedad. Asimismo, se prevengan los casos a futuro.

SEGUNDA. – se debe instalar una unidad especial para el tratamiento psicológico de la familia del menor infractor, para que pueda acogerlo una vez rehabilitado; pues es la familia y su entorno social, los principales enfoques de formación de la conducta que lo llevo a incurrir en hechos ilícitos. Es decir, los miembros de la familia deben tomar consciencia que el adolescente que sale del centro de rehabilitación necesita salir del entorno en el que comportaba indebidamente, y en su defecto al menos hacer de ese entorno adecuado para que no recaiga en dichas conductas, se acople a la sociedad y se les otorguen nuevas oportunidades.

TERCERA. – Implementar una fiscalización de las medidas correctivas impuestas al menor infractor de la ley penal, a las condiciones de los centros de internamiento juvenil, y a los encargados de las actividades que comprenden el tratamiento del menor. Es necesario establecer una unidad que fiscalice y por consecuencia garantice el tratamiento eficaz de las medidas correctivas, y así se pueda perseguir el fin supremo de estas medidas, las cuales son la reeducación, rehabilitación y resocialización del adolescente infractor.

CUARTA. - El Poder Judicial debe realizar capacitaciones, actualizaciones y especialidades para los operadores del derecho, en especial los juzgadores, tanto que aplique el proceso por responsabilidad penal del adolescente como materia procesal. Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal del

Adolescente que instaura el ordenamiento jurídico de un sistema que persigue la responsabilidad penal de los infractores menores de edad que cometen infracciones tipificadas, ya sean como delitos o faltas, en el Código Penal o leyes especiales. Asimismo, implementar normativas dirigidas a la finalidad preventiva de la delincuencia juvenil.

REFERENCIAS

- Akers, R. (2006). Aplicaciones de los principios del aprendizaje social. Algunos programas de prevención y tratamiento de la delincuencia. En Guzmán J. y Serrano, A. (Ed). *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal*. Madrid, España: Dykinson.
- Alvarado, A. y Cruz, A. (2004). *La conducta antisocial en adolescentes, su relación con el entorno familiar y la percepción de riesgo social, una base para la prevención de conductas delictivas* (Tesis pregrado). Recuperado de http://www.uade.inpsiquiatria.edu.mx/pagina_contenidos/tesis/tesis_aurora.pdf.
- Andrews, D., y Bonta, J. (2006). *The psychology of criminal conduct* (4^a ed.). Cincinnati, EE. UU: Anderson Publishing Co.
- Arellano, P. (2014). *La criminalización de la conducta juvenil* (Tesis de maestría) Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2010/1/TUQMDPC021-2014.pdf>.
- Armijo, G. (1997). *Enfoque procesal de la ley penal juvenil*. San José, Costa Rica: Escuela Judicial.
- Avila, S., y Flores, O. (04 de noviembre de 2017). Gringasho: un pasado criminal que lo condena. *Diario Perú 21*. Recuperado de <https://peru21.pe/lima/gringasho-pasado-criminal-condena-382972-noticia/>.
- Bandura, A. (1987). *Teoría del aprendizaje social*. Madrid, España: Espasa - Calpe.
- Baratta, A. (1998). Infancia y democracia. En García, E. y Beloff, M. (Ed). *Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Prefacio de Lui*. Bogotá, Colombia: Temis - Depalma.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (3ra. ed.). Bogotá, Colombia: Pearson Educación.

Bonilla, H. (2020). *El sistema penal juvenil y su influencia en la reducción de las infracciones cometidas por adolescentes en la ciudad de Chiclayo*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6851/Bonilla%20Saavedra%20Helen%20Nerea.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Bustos, J. (1997). *Perspectivas de un derecho penal del niño*. Buenos Aires, Argentina: Editores del puerto.

Campana, R. (2020). *La imputabilidad del menor de edad ¿se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del adolescente infractor?* (Tesis de maestría). Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16974/CAMPANA_PALOMINO_ROSA_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Casimiro, D. (2018). *Imputabilidad de menores de edad en el nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescente - 2018* (Tesis de pregrado). Recuperado de https://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10098/Tesis_59963.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Cillero, M. (1997). *Leyes de menores, sistema penal e instrumentos internacionales de derechos humanos* (Vol. 6). En Medina, C. y Mera, D. (Ed). Chile: Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales.

Constitución Política del Perú de 1993, 29 de diciembre de 1993, Promulgación de la Constitución Política del Perú del año 1993. *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú 30 de diciembre de 1993. Recuperado de https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2004/Ambiente_2004.nsf/Documentosweb/582BCB0B54FE2DA205256F3200548D1B/%24FILE/CONSTITUCION_1993.pdf.

Daniel, G. (2019). *Factores asociados a la conducta cometida por los adolescentes en conflicto con la ley en el centro de justicia penal de Chilpancingo, Guerrero* (Tesis doctoral) Recuperado de <http://ri.uagro.mx/handle/uagro/1461>.

Decreto legislativo 635, 03 de abril de 1991, Decreto Legislativo que aprueba el Código Penal. *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú, 08 de abril de 1991. Recuperado de https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07_635.pdf.

Decreto Legislativo 990, 21 de julio de 2007, Decreto Legislativo núm. 990 que modifica la Ley núm. 27337, Código de los Niños y Adolescentes referente al pandillaje pernicioso. *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú, 22 de julio de 2007. Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/39CDAB3D2E602E5F05257785005F450C/\\$FILE/Decreto_Legislativo_990_modifica_Ley_N%C2%BA_27337.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/39CDAB3D2E602E5F05257785005F450C/$FILE/Decreto_Legislativo_990_modifica_Ley_N%C2%BA_27337.pdf).

Eysenck, H., y Gudjonsson, G. (1989). *The causes and cures of criminality*. New York, EE. UU: Plenum Press.

Farrington, D. (1996). The explanation and prevention of youthful offending. En Cordelia, P. & Siegel, L. (Ed). *Readings in contemporary criminological theory*. Boston: Northeastern University Press.

Frank, R. (1966). Estructura del concepto de culpabilidad. En Soler, S. (Trad.) *Publicaciones del seminario de derecho penal*. Chile: Universidad de Santiago.

García, E. (1994). *Derechos de infancia adolescencia en América Latina*. Quito, Ecuador: Edino.

Garófalo. (1985). *La criminología*. (Tomo I). Turín, Italia: Fratelli Bocca.

Hirschi, T. (1969). *Causes of delinquency*. Berkeley, EEUU: University of California Press.

Huamani, H. y Ludeña, B. (2017). *La responsabilidad penal del infractor frente a las normas jurídicas en el marco normativo en el distrito judicial - Lima Sur* (Tesis de pregrado) Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/517/1/LUDENA%20GALINDO%20BREWER%20Y%20HUMANI%20GUTIERREZ%20HECTOR.pdf>.

Kazdin, A., y Buela-Casal, G. (1996). *Conducta antisocial evaluación, tratamiento y prevención en la infancia y adolescencia*. Madrid: Ediciones Pirámide.

Ley N° 27337, de 21 de julio de 2000, Ley que aprueba el nuevo Código De Los Niños y Adolescentes, Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 7 de agosto de 2000. Recuperado de <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27337.pdf>.

Lombroso, C. (2018). *La violación sexual*. Verona, Italia: Ediciones Júcar.

Mauricio, D. (2017). *La responsabilidad penal del adolescente en el derecho penal peruano* (Tesis de pregrado) Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11212/mauricio_qd.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

McGuire, J. (2001). *Defining correccional programs* (Vol. I). En Motiuk, L. & Serin, R. (Ed) Ottawa, Canadá: Correccional Servicio of Canadá.

Peña, A. (2013). *El uso de menores de edad e inimputables en la comisión de delitos como circunstancia agravante: ¿autoría mediata o instigación?*. Lima, Perú: Gaceta Penal & Procesa Penal.

Quinto, S. (2017). *Factores de riesgo del menor infractor en el sistema penal juvenil en el distrito de Pillco Marca, 2015* (Tesis de pregrado) Recuperado de http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/465/T_047_47688

469T.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Ramos, V., y Carcedo, R. (2010). Factores dinámicos de la reincidencia. *Revista de estudios penitenciarios*. 18(3), 613-627. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/230765423_FACTORES_DINAMICOS_DE_LA_REINCIDENCIA_DE_RECLUSOS_DROGODEPENDIENTES_EN_TRATAMIENTO_EN_COMUNIDAD_TERAPEUTICA/link/0912f5040aa4988880000000/download.

Redacción Perú 21. (07 de agosto de 2013). Cae sicario de solo 13 años y más avezado que 'Gringasho'. *Diario Perú 21*. Recuperado de <https://peru21.pe/opinion/cae-sicario-13-anos-avezado-gringasho-118765-noticia/?ref=p21r>.

Sajon, R. (1986). *El menor infractor. En 10° Aniversario 1976-1986*. (Vol. Tomo II). D.F. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Tamayo, M. (1997). *El Proceso de la Investigación científica*. México: Editorial Limusa S.A.

Tepau, N. (2015). *Delincuencia juvenil en la aldea de San Juan de Obispo, la antigua Guatemala, Sacatepéquez* (Tesis de pregrado) Recuperado de <http://www.repositorio.usac.edu.gt/1964/1/Tesina%20febrero%20Tepeu%20Tajiboy%2C%20Nancy%20Paola%20Delincuencia%20juvenil.pdf>.

Tiffer, C. (1996). *Ley de justicia penal juvenil*. San José, Costa Rica: Editorial Juritexto.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Grijley.

ANEXOS

ANEXO 1
LA CONDUCTA DELICTIVA EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE DELITOS COMUNES, EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO 2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORÍA	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la conducta delictiva en adolescentes infractores de delitos comunes, en el distrito de El Agustino?</p> <p>Problema específico</p> <p>- ¿Cómo influye el entorno social en la conducta delictiva del adolescente infractor de delitos comunes, en el distrito de El Agustino?</p> <p>- ¿Cuáles son los aspectos valorativos para la imposición de medidas correctivas al adolescente infractor de delitos comunes, en el distrito de El Agustino?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar la conducta delictiva en adolescentes infractores de delitos comunes, en el distrito de El Agustino.</p> <p>Objeto específico</p> <p>-Determinar cómo influye el entorno social en la conducta delictiva del adolescente infractor de delitos comunes, en el distrito de El Agustino.</p> <p>-Determinar los aspectos valorativos para la imposición de medidas correctivas al adolescente infractor de delitos comunes, en el distrito de El Agustino</p>	<p>Supuesto general</p> <p>Si existe conducta delictiva en adolescentes infractores de delitos comunes, en el distrito de El Agustino.</p> <p>Supuesto específico</p> <p>-Si existe influencia del entorno social en la conducta delictiva del adolescente infractor de delitos comunes, en el distrito de El Agustino.</p> <p>- Si existen aspectos valorativos para la imposición de medidas correctivas al adolescente infractor de delitos comunes, en el distrito de El Agustino.</p>	<p>- Conducta delictiva</p> <p>- Adolescentes infractores de delitos comunes</p> <p>Subcategoría</p> <p>- Derechos del niño y el adolescente</p> <p>- Responsabilidad penal del adolescente</p> <p>- Delitos comunes</p> <p>- Medidas correctivas a menores de edad.</p>	<p>- Enfoque: Cualitativa, porque tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno.</p> <p>- Tipo: Básica. tiene como finalidad la obtención y recopilación de información.</p> <p>- Diseño: Teoría Fundamentada, este método no persigue producir teorías formales, sino más bien teorizar sobre problemas muy concretos.</p> <p>- Método: Inductivo es aquel método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares.</p> <p>- Población: Abogados especialistas en Derecho Penal</p> <p>- Muestra: 8 Abogados especialistas en Derecho Penal.</p>

ANEXO 2

GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CONDUCTA DELICTIVA EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE DELITOS COMUNES

Entrevistados:

- ✓ Abog. Maritza Vargas Chipana, CAL 84143.
- ✓ Abog. Shanna Patricia Cordova Espinel, CAL 83651.
- ✓ Abog. Silvana Mayte Pinares Chiang, CAL 83679.
- ✓ Abog. Wilson Alberto Lezcano Henriquez, CAL 84142.
- ✓ Abog. Jesus Andres Bazan Huamanchumo, CAL 83696.
- ✓ Abog. Mario Edison Braul Luna, CAL 84144.
- ✓ Abog. Scarlett Olenka Pacheco Reyes, CALN N° 2427.
- ✓ Mg. Oscar Pérez Rafael, ICAL N° 38268.

Señor Especialista en Derecho Penal, tengo el agrado de saludarlo y agradecerle por su participación en la siguiente guía de entrevista, resolviendo preguntas que servirán de apoyo a la sustentación de la posición optada por el investigador.

Siendo así que damos pase a la relación de preguntas:

Pregunta N° 01: A su opinión ¿Cuáles serán las causas o factores que generan la comisión de las infracciones en los menores de edad, del Distrito de El Agustino?

Pregunta N° 02: ¿Considera que la aplicación de una mayor severización en la pena reduciría la comisión de las infracciones que comenten los menores de edad?

Pregunta N° 03: A su opinión ¿Una mayor severización de la pena para las infracciones que comenten la menor edad, cumpliría la función preventiva, protectora y resocializadora?

Pregunta N° 04: ¿Cuál es su análisis reflexivo respecto al rol de la PNP en las intervenciones, para reducir la comisión de las infracciones que comenten los menores de edad en El Agustino?

Pregunta N° 05: ¿Considera usted que las medidas socioeducativas se cumplen para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor? ¿Por qué?

Pregunta N° 06: A su opinión ¿Podríamos hablar de una conducta consciente del acto criminal, por adolescentes reincidentes de infracciones penales?

Pregunta N° 07: A su juicio ¿Cree usted que la responsabilidad penal del adolescente reincidente debe ser sancionada con pena privativa de la libertad? ¿Por qué?

Pregunta N° 08: ¿Cree usted que una medida correctiva que prive de la libertad a un menor infractor transgreda el principio del interés superior del niño y adolescente? ¿Por qué?